



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 02 de Octubre de 2020.

No. 119

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Amparo No. 732/2019-5.- Promovido por José de Jesús Padilla Castro, se emplaza a Petra Guadalupe Heras Meza.

Demanda de Extinción de Dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Noé Silvas Ríos.

2 - 4

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 492 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Vejez al C. José Ledezma Labrada.

5 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo y por Licitación Pública Nacional Estatal No. 013 del Concurso No. OPPU-EST-LP-048-2020.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria dirigida a todas las personas físicas interesadas en participar en el proceso de selección para integrar el padrón de testigos sociales en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

8 - 27

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 14 de Culiacán.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de Angostura.- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, del Municipio de Angostura, Sinaloa, México.

Decreto Municipal No. 15 de Angostura.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura, Sinaloa.

Municipio de Concordia.- Licitación Pública Estatal No. 001, No. de Concurso, CONC-EST-LP-CAN-001-2020.

Decreto Municipal No. 10 de Rosario.- Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Rosario, Sinaloa.

28 - 89

AVISOS JUDICIALES

90 - 104

**GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN LOS
MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a ocho de septiembre de dos mil veinte. PETRA GUADALUPE HERAS MEZA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 732/2019-5, PROMOVIDO POR JOSÉ DE JESÚS PADILLA CASTRO, SE ORDENO: EMPLAZAR A JUICIO A LA TERCERA INTERESADA PETRA GUADALUPE HERAS MEZA, POR EDICTOS, APERCIBIDA QUE SI NO SE APERSONA AL JUICIO, HACIÉNDOSELE SABER LA INSTAURACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y DERECHO QUE TIENEN PARA APERSONARSE AL MISMO SI SU INTERÉS CONVINIERE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REQUIRIÉNDOLO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES Y AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS EN ESTE JUAGADO; DÉJESE A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO; HACIÉNDOLE SABER QUE SE SEÑALARON NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA EL VERIFICATIVO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LOS MOCHIS, SINALOA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LIC. RICARDO ENRIQUE DIAZ VARGAS
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE
DISTRINTO EN EL ESTADO DE SINALOA.
OCT. 2-9-16 R. No. 784273

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN

LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: «Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente Juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de Extinción de Dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Noé Silvas Ríos: se registró con el número 3/2020 consistente esencialmente en: «[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles materia de este juicio, constante de seis lotes de terreno que forman una sola unidad topográfica, mismos que están identificados como lotes del 1 al 6, de la manzana 16, de la zona 1, del poblado El Salate, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, también conocido como inmueble ubicado en la Calle Emiliano Zapata sin número visible, del Poblado Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Municipio de Culiacán, Sinaloa, con una ubicación geográfica de 24°53'20.03" Latitud Norte y 107°37'58.3 Longitud Oeste; inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Sinaloa, con los datos de identificación: Lote 1, título

de propiedad número 14754, inscrito bajo el folio real 291696. Lote 2, título de propiedad número 0000000014755, inscrito bajo el folio real 291816. Lote 3, título de propiedad número 14756, inscrito bajo el folio real 291772. Lote 4, título de propiedad número 14757, inscrito bajo el folio real 291669. Lote 5, título de propiedad número 000000014758, inscrito bajo el folio real 291848. Lote 6, título de propiedad número 14759, inscrito bajo el folio real 291744. b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado, sin contraprestación ni compensación alguna para el dueño o propietario. c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa, para que proceda a la inscripción de la misma, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. [...]». En cumplimiento al auto de dos de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el Emplazamiento al presente Juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, Colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada,

que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este Órgano Jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente Juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República, esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. (...) PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos Primero, Quinto y Sexto, y los Artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la «e.firma» (antes firma electrónica avanzada o «FIEL»), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. PROMOCIONES FÍSICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este Órgano Judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el

comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, Colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México. DATOS DE CONTACTO. En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoauxlcto@correo.cjf.gob.mx, siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de Correo Electrónico Institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente; así como señalar una dirección de Correo Electrónico Oficial para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al Órgano Jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes: Correo electrónico: 3jdoauxlcto@correo.cjf.gob.mx Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101 ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este Órgano Jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el Órgano Jurisdiccional lo

determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar Expedientes Físicos o para cualquier otro trámite ante el Órgano Jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México. • Tipo de órgano: Juzgado de Distrito. • Materia: Mixta. • Órgano: Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.».

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VÉINTE

EDSON REYES CONTRERAS.

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEPT. 28-30 OCT. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 492

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento al laudo de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, en el juicio laboral No. 127/2014, se concede el derecho de pensión por vejez al **C. JOSÉ LEDEZMA LABRADA**, por la cantidad de \$20,641.06 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En acatamiento a la resolución interlocutoria en el incidente de liquidación dictado por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, en fecha 30 de octubre del año 2019, se concede el pago al **C. JOSÉ LEDEZMA LABRADA**, por la cantidad de \$1,486,156.32 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), por concepto de diferencias de pensión por vejez, por el período comprendido del 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2019, hasta que se cumplimente el referido laudo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 20 211300 301022 625631 58240J 168001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la pensión por vejez a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.



C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA



C. YERALDINÉ BONILLA VALVERDE
DIPUTADA SECRETARIA



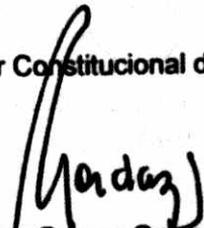
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

Faint handwritten text, possibly a date or reference number.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

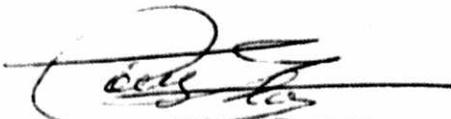
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL *f*

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LEDEZMA LABRADA.

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**ACTA DE FALLO
CONCURSO No. OPPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

Hoja No. 1 de 3

- ACTA DE FALLO -

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 25 de septiembre del 2020, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, los siguientes funcionarios de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; C. ABRAHAM SERRANO VARGAS, Jefe de Departamento de Concursos y Contratos; y como invitada la C. GLORIA ELENA MEZA ROGEL, en representación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado; con la finalidad de dar a conocer el FALLO de adjudicación del concurso No. OPPU-EST-LP-048-2020, referente a la Licitación Pública Nacional Estatal No. 013, relacionada a los trabajos de:

CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO -SEGUNDA ETAPA- EN LA LOCALIDAD DE RÍO VIEJO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA.

El C. ABRAHAM SERRANO VARGAS, Jefe de Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, quien toma lista de asistencia de los presentes y da lectura al fallo que en base al dictamen emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, referente a la obra que nos ocupa, en su sesión ordinaria No. 025, de fecha 18 de septiembre del 2020, la dependencia resuelve que de acuerdo con el dictamen antes mencionado determina que:

El licitante C. EMILIO CONTRERAS MENDOZA, resultó ganador del presente concurso, toda vez que dio cumplimiento cabalmente a lo solicitado por esta dependencia, y como se estableció en las bases que nos ocupa, el fallo se le otorgaría al licitante que cumpliera con todo lo solicitado y que presentara la propuesta económica más baja solvente del promedio de las propuestas, determinada por la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, por lo tanto el contrato correspondiente al concurso que nos ocupa, se adjudica al licitante C. EMILIO CONTRERAS MENDOZA, por haber presentado una propuesta más baja solvente del promedio de las propuestas, con un importe de: -----
\$4'789,152.80 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y ===== DOS PESOS 80/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, licitante que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Dependencia y además garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Tomando en cuenta lo anterior, se le informa al licitante ganador antes mencionado que la firma del contrato se realizará en la Dirección de Contratos de esta Secretaría, el día 28 de septiembre del 2020; Así mismo, se le informa que deberá de entregar las garantías (fianzas de anticipo y de cumplimiento) a más tardar el día 02 de octubre del 2020, en la misma Dirección. Comunicándole que el anticipo les será proporcionado en la Unidad de Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, localizada en el Primer Piso de la Unidad Administrativa, a más tardar el día 05 de octubre del 2020, por lo cual los trabajos los deberán iniciar el día 06 de octubre del 2020 y concluirlos a más tardar el 31 de diciembre del 2020.

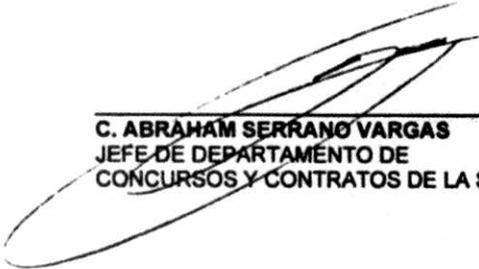


SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. OPUU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013

Hoja No. 2 de 3

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente reunión, firmando para constancia los que en ella intervinieron, procediendo a entregar a los asistentes una copia de la misma.


C. ABRAHAM SERRANO VARGAS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA S.O.P.


C. GLORIA ELENA NIEZA ROGEL
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO DE
NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITANTES:

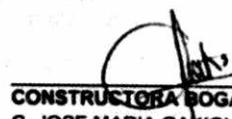
AGUA DRENAJE Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.
C. ANABEL FERREIRO VALENZUELA
Y/O C. GUADALUPE VAAL QUINTERO


BURGUENO Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA,
S.A. DE C.V.
C. JESÚS RAMÓN BURGUENO GASTELUM
Y/O C. CHRISTOPHER SAINZ VERDUGO


DISEÑO E INGENIERIA EN AVANCE, S.A. DE C.V.
C. SERGIO LOPEZ BELTRAN
Y/O C. RUBI MIRANDA MORALES LOPEZ

CONSTRUCCIONES AGUA Y VIVIENDA ANAHUAC,
S.A. DE C.V.
C. OMAR AHUMADA AGUILAR


URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES
CORRALES, S.A. DE C.V.
C. MIGUEL ÁNGEL CORRALES VILLASEÑOR
Y/O C. JUAN JOSÉ GRITTI RUBIO


CONSTRUCTORA BOGAX, S.A. DE C.V.
C. JOSE MARIA GAXIOLA FAJARDO
Y/O C. LIZETH SALAZAR

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No OPUU-EST-LP-048-2020, CELEBRADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LAS 12:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO -SEGUNDA ETAPA- EN LA LOCALIDAD DE RÍO VIEJO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. OPPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013

Hoja No. 3 de 3

LICITANTES:

INGENIERIA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V.
C. JOSE NESTOR VALDEZ MEDINA
Y/O C. CARLOS A. VALDEZ OVIEDO

Mellado Adez.
María del Carmen
C. EMILIO CONTRERAS MENDOZA
Y/O C. MA. DEL CARMEN MELLADO HDEZ.


P&M CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACION,
S.A. DE C.V.
C. GLORIA P. QUEVEDO VALENZUELA

CONSTRUCCIONES FELMI, S.A. DE C.V.
C. FELIPE MIER RAMOS
Y/O C. JOSÉ A. GONZÁLEZ GONZÁLEZ

CONSTRUCTORA EMM, S.A. DE C.V.
C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ
Y/O C. JOEL TORRONTGUI DEPRAECT

TRIFAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. LUIS ANTONO LOPEZ BAEZ

PROSECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ
Y/O C. JONATHAN LOPEZ SALAZAR

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No OPPU-EST-LP-048-2020, CELEBRADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LAS 12:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO -SEGUNDA ETAPA- EN LA LOCALIDAD DE RÍO VIEJO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPUU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

FALLO

**Número de Licitación Pública Nacional Estatal:
013/2020**

**Número de Concurso:
OPPU-EST-LP-048-2020**

**Obra Pública a realizar:
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO -SEGUNDA ETAPA-
EN LA LOCALIDAD DE RÍO VIEJO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE
SINALOA.**

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, el día 24 de septiembre del 2020, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; se emite el presente fallo de adjudicación de contrato para realizar la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO -SEGUNDA ETAPA- EN LA LOCALIDAD DE RÍO VIEJO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA, referente al concurso por Licitación Pública Nacional Estatal No. OPUU-EST-LP-048-2020.

Dictamen que sirve de base para emitir el fallo

El dictamen que sirve de base para emitir el presente fallo, se emitió el día 18 de septiembre de 2020 por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, en su sesión ordinaria número 025.

En el acto de presentación y apertura de propuestas, se presentaron y se recibieron los sobres cerrados con las propuestas técnicas y económicas y documentos legales de 13 (trece) licitantes, mismas que fueron aceptadas, abriendo las propuestas técnicas para revisar cuantitativamente la documentación, siendo las siguientes:

Nombre del licitante:
1. AGUA, DRENAJE Y EDIFICACION, S.A. DE C.V.
2. BURGUÑO Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., FORMANDO UN CONVENIO PRIVADO DE AGRUPACIÓN CON LA COMPAÑÍA JEMOFRA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
3. URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES CORRALES, S.A. DE C.V.
4. DISEÑO E INGENIERIA EN AVANCE, S.A. DE C.V.
5. CONSTRUCTORA BOGAX, S.A. DE C.V.
6. INGENIERIA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
7. CONSTRUCCIONES FELMI, SA. DE C.V.
8. CONSTRUCCIONES AGUA Y VIVIENDA ANAHUAC, S.A. DE C.V., FORMANDO UN CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACION CONJUNTA CON LA COMPAÑÍA NVOH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
9. C. EMILIO CONTRERAS MENDOZA
10. CONSTRUCTORA EMM, S.A. DE C.V., FORMANDO UN CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACION CONJUNTA CON LA COMPAÑÍA TRITURADOS DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.
11. PROSECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
12. P&M CONSTRUCCION Y URBANIZACION, S. A. DE C.V
13. TRIFAL CONSTRUCCIONES, S. A. DE C.V., FORMANDO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACION CON LA COMPAÑÍA QUIÑONEZ CONSTRUCCIONES DE GUASAVE, S.A. DE C.V.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas

El nombre o denominación social de las licitantes cuyas propuestas fueron desechadas por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron las siguientes:

Nombre del licitante:
1. AGUA, DRENAJE Y EDIFICACION, S.A. DE C.V.
2. BURGUEÑO Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
3. DISEÑO E INGENIERIA EN AVANCE, S.A. DE C.V.
4. CONSTRUCTORA BOGAX, S.A. DE C.V.
5. INGENIERIA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
6. CONSTRUCCIONES FELMI, SA. DE C.V.
7. CONSTRUCCIONES AGUA Y VIVIENDA ANAHUAC, S.A. DE C.V.
8. CONSTRUCTORA EMM, S.A. DE C.V.
9. PROSECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas, son las siguientes:

Nombre del licitante:	Condición técnica requerida:	Causas de incumplimiento:
1.-AGUA,DRENAJE Y EDIFICACION, S.A. DE C.V.	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LA PROPOSICIÓN, EN SOBRE SEPARADO A LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.</p> <p>DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.</p> <p>Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>DA-11 El licitante no presenta los documentos solicitados sobre la opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social (IMSS)</p>



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

	<p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-4 COPIA DE LOS DOCUMENTOS (CONTRATOS) COMPLETOS CON SUS RESPETIVAS GARANTIAS (FIANZAS Y FINIQUITOS), QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA MÍNIMO 2 (DOS) A EVALUAR, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ENTRE PARTICULARES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO.</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases,</p> <p>17.- Que en las Declaraciones Fiscales y estados financieros de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se licitan, que el capital neto de trabajo del licitante no sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado; o que no tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y presente el grado que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa;</p>	<p>PT-4 El licitante NO presenta contratos con finiquito y las garantías (FIANZAS) que acrediten la experiencia y capacidad técnica en obras realizadas de la misma naturaleza que la que se licita</p>
<p>2.- BURGUEÑO Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LA PROPOSICIÓN, EN SOBRE SEPARADO A LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.</p> <p>DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.</p>	<p>DA-11 El licitante no presenta los documentos solicitados sobre la opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social (IMSS)</p>



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

	<p>Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>4.2.2- LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-4 COPIA DE LOS DOCUMENTOS (CONTRATOS) COMPLETOS CON SUS RESPETIVAS GARANTIAS (FIANZAS Y FINIQUITOS), QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA MÍNIMO 2 (DOS) A EVALUAR, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ENTRE PARTICULARES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO.</p> <p>PT-11 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL, SEÑALANDO:</p> <p>a) RELACIÓN DE FACTORES DE SALARIO REAL (Deberá tomarse en cuenta el año en curso).</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases.</p> <p>17.- Que en las Declaraciones Fiscales y estados financieros de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se licitan, que el capital neto de trabajo del licitante no sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado; o que no tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y presente el grado que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa;</p>	<p>PT-4 El licitante presenta UN SOLO contrato con finiquito y las garantías (FIANZAS) que acrediten la experiencia y capacidad técnica en obras realizadas de la misma naturaleza y magnitud que la que se licita y no dos mínimo como se solicita en las bases</p>
<p>3.- DISEÑO E INGENIERIA EN AVANCE, S.A. DE C.V.</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p>	



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPUU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

	<p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-3 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD, ARRENDADOS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE DISPONDRÁ DE ESTOS INSUMOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA PRESENTADO; EN EL CASO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ PRESENTAR FACTURAS QUE DEMUESTRE QUE SON DE SU PROPIEDAD, Y EN EL CASO DE SER ARRENDADO, CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, DEBERÁ PRESENTARSE CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y ENLISTADO DE ESTA.</p> <p>PT-6 LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, COMO DECLARACIONES FISCALES DE LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS Y/O ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, CON RELACIONES ANALÍTICAS, ESTADOS DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, Y ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE CON REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (S.H. Y C.P.), Y POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA.</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 69 Bis 1, apartado II Inciso a. QUE EL CAPITAL DE TRABAJO DEL LICITANTE CUBRA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y PLAZOS CONSIDERADOS EN SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADO.</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</p>	<p>PT-3 El licitante en la carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo, NO presenta la totalidad de la maquinaria que presenta como en renta, y las fechas de disposición de la maquinaria NO coinciden con las consideradas en los programas de suministro de maquinaria y equipo</p> <p>PT-6 El licitante presenta el estado de su capital contable 2019 muy bajo por lo que no acredita su capacidad financiera para cumplir con lo señalado en el artículo 69 Bis1 apartado II inciso a), del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p> <p>estado financiero presentado del periodo 2019 de \$ 774,887.00</p> <p>Presupuesto base: \$ 5'614,619.90 tiempo de ejecución: 92 días presupuesto por día: \$ 61,028.47 capital de trabajo requerido 60 días: \$ 3'661,708.20 Por lo anterior no acredita capacidad financiera requerida.</p>
--	--	--



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013

	<p>17.- Que en las Declaraciones Fiscales y estados financieros de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se licitan, que el capital neto de trabajo del licitante no sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado, o que no tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y presente el grado que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.</p> <p>27.-Que los licitantes no se presenten las características particulares y capacidad de cada una de las maquinarias y/o equipos de construcción y que estos sean los adecuados, suficientes y necesarios, así como no indicar la fecha de disposición y utilización de cada una de estas según el procedimiento constructivo propuesto por el licitante y su programa de obras correspondiente, en el desarrollo de los trabajos que se convocan o bien que no coincida con los documentos en que participen como listado de insumos, programas de suministro, precios unitarios y los costos horarios, así como el no coincidir con las cantidades de horas propuestas con los demás documentos donde se haga mención de la utilización de la misma</p>	
<p>4.- CONSTRUCTORA BOGAX, S.A. DE C.V.</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-4 COPIA DE LOS DOCUMENTOS (CONTRATOS) COMPLETOS CON SUS RESPETIVAS GARANTIAS (FIANZAS Y FINIQUITOS), QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA MÍNIMO 2 (DOS) A EVALUAR, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ENTRE PARTICULARES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO.</p>	<p>PT-4 El licitante NO presenta contratos con finiquito y las garantías (FIANZAS) que acrediten la experiencia y capacidad técnica en obras realizadas de la misma naturaleza que la que se licita</p>



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

	<p>PT-10 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR Y SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN (tomar en cuenta la utilización del mando intermedio, herramienta menor y equipo de seguridad como un porcentaje de la mano de obra), AGRUPADO POR:</p> <p>a) MANO DE OBRA, b) MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, c)-LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE</p> <p>PT-11 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL, SEÑALANDO:</p> <p>a) RELACIÓN DE FACTORES DE SALARIO REAL (Deberá tomarse en cuenta el año en curso).</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases.</p> <p>23.- Que en todos los documentos y anexos donde intervenga mandos intermedios, la herramienta menor y equipo de seguridad no se considere como un porcentaje de la mano de obra, y no los anoten en los listados y programas donde intervienen la mano de obra;</p>	<p>PT-10 a) y b) En el listado de mano de obra y maquinaria NO considera la utilización de la HERRAMIENTA MENOR Y EL EQUIPO DE SEGURIDAD, como un porcentaje de la mano de obra</p> <p>PT-11 En los datos básicos para el análisis del factor de salario real, los días calendario no son correctos, aplica 365 días debiendo ser 366.</p>
<p>5.- INGENIERIA CIVIL, OBRAS SERVICIOS, S.A. DE C.V.</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LA PROPOSICIÓN, EN SOBRE SEPARADO A LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.</p> <p>DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.</p> <p>Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>DA-11 El licitante no presenta los documentos solicitados sobre la opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social (IMSS)</p>



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPU-EST-LP-048-2020
LCIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013

	<p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-4 COPIA DE LOS DOCUMENTOS (CONTRATOS) COMPLETOS CON SUS RESPECTIVAS GARANTÍAS (FIANZAS Y FINIQUITOS), QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA MÍNIMO 2 (DOS) A EVALUAR, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ENTRE PARTICULARES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO.</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</p> <p>17.- Que en las Declaraciones Fiscales y estados financieros de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se licitan, que el capital neto de trabajo del licitante no sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado; o que no tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y presente el grado que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa;</p>	<p>PT-4 El licitante presenta UN SOLO contrato con finiquito y las garantías (FIANZAS) que acrediten la experiencia y capacidad técnica en obras realizadas de la misma naturaleza y magnitud que la que se licita y no dos mínimo como se solicita en las bases</p>
<p>6.- CONSTRUCCIONES FELMI, SA. DE C.V</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-10 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR Y SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN (tomar en cuenta la utilización del mando intermedio, herramienta menor y equipo de seguridad como un porcentaje de la mano de obra), AGRUPADO POR:</p>	<p>PT-10 c) El licitante en el listado de materiales y equipo de instalación permanente presenta un material con LOTE como unidad.</p>



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

	<p>c) MANO DE OBRA, d) MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, e) LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</p> <p>21.- Si en los análisis detallados de los precios unitarios, hagan intervenir integración de insumos, destajos o lotes por conceptos ya sea de materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción o bien si estos, son ilegibles o no presenta las cantidades de insumos, destajos, rendimientos o utilización de maquinaria y/o equipo de construcción, precio unitario, totales, cargos indirectos, por financiamiento, utilidad y cargos adicionales solicitados, que se requieren para la realización del concepto tal como lo solicita la descripción de este,</p>	
<p>7.- CONSTRUCCIONES AGUA Y VIVIENDA ANAHUAC, S.A. DE C.V.</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-4 COPIA DE LOS DOCUMENTOS (CONTRATOS) COMPLETOS CON SUS RESPECTIVAS GARANTÍAS (FIANZAS Y FINQUITOS), QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA MÍNIMO 2 (DOS) A EVALUAR, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ENTRE PARTICULARES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO.</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</p>	<p>PT-4 El licitante presenta UN SOLO contrato con finiquito y las garantías (FIANZAS) que acrediten la experiencia y capacidad técnica en obras realizadas de la misma naturaleza y magnitud que la que se licita y no dos mínimo como se solicita en las bases</p>



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013

<p>8.- CONSTRUCTORA EMM, S.A. DE C.V.</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PT-4 COPIA DE LOS DOCUMENTOS (CONTRATOS) COMPLETOS CON SUS RESPECTIVAS GARANTIAS (FIANZAS Y FINIQUITOS), QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA MÍNIMO 2 (DOS) A EVALUAR, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVIAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ENTRE PARTICULARES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO.</p> <p>5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</p>	<p>PT-4 El licitante NO presenta contratos con finiquito y las garantías (FIANZAS) que acrediten la experiencia y capacidad técnica en obras realizadas de la misma naturaleza y magnitud que la que se licita</p>
<p>9.- PROSECO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V</p>	<p>4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.</p> <p>4.2.3 LOS ANEXOS ECONOMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PE-3 CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SU RESUMEN DE PARTIDAS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, CONCEPTO Y EL TOTAL DE LA PROPUESTA. ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.</p>	<p>PE-3 El licitante presenta su propuesta económica de mayor monto que el presupuesto base, por lo que esta fuera del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto</p> <p>propuesta económica presentada \$ 7'355,865.98 presupuesto base. \$ 5'614,619.90</p>



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013

	<p>NOTA: NO SE PERMITE PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA EN PAPELERÍA MEMBRETEADA DE LA COMPAÑÍA, LA PROPUESTA DEBERÁ DE SER PRESENTADA EN LA PAPELERÍA (CATÁLOGO DE CONCEPTOS) QUE LE OTORGA LA CONVOCANTE. EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PROPUESTAS QUE NO SEAN PRESENTADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS PROPORCIONADO POR LA CONVOCANTE, SERÁN DESCALIFICADAS.</p> <p>6.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS:</p> <p>1.- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</p> <p>10.- Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;</p>	
--	--	--

Licitantes cuyas propuestas resultaron solventes

El nombre o denominación social de las licitantes cuyas propuestas resultaron solventes por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron las siguientes:

<i>Nombre del licitante:</i>	<i>PROPUESTAS</i>
1. URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES CORRALES, S.A. DE C.V.	\$ 5'027,418.16
2. C. EMILIO CONTRERAS MENDOZA	\$ 4'789,152.80
3. P&M CONSTRUCCION Y URBANIZACION, S. A. DE C.V	\$ 5'197,695.33
4. TRIFAL CONSTRUCCIONES, S. A. DE C.V	\$ 5'128,471.40

Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública.

El nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública correspondiente, es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	(\$) IMPORTE DE LA PROPUESTA
C. EMILIO CONTRERAS MENDOZA	\$ 4'789,152.80

Lugar y fecha en que el licitante ganador deberá firmar el contrato respectivo

La firma del contrato se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2020, en las oficinas de la Dirección de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. OPPU-EST-LP-048-2020
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 013**

Plazo y fecha de inicio de los trabajos

El plazo para realizar los trabajos de la obra pública de mérito, no excederá de 87 (ochenta y siete) días naturales.

El inicio de los trabajos se efectuará el día 06 de octubre del 2020, y consecuentemente se concluirán a más tardar el día 31 de diciembre del 2020.

Forma en que se notificará el fallo a los licitantes

El presente fallo se dará a conocer en junta pública el día 25 de septiembre de 2020, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Formuló

Jefe de Departamento de Concursos
y Contratos de la Secretaría
de Obras Públicas, del gobierno
del estado de Sinaloa,

C. ABRAHAM SERRANO VARGAS

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

El Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, con base en lo dispuesto por los artículos 17, fracción III y 62 fracciones I, II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa; 40 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; 15 fracciones VIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a todas las personas físicas interesadas en participar en el proceso de selección para integrar el padrón de testigos sociales en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa; que reúnan los requisitos y documentación que se precisa en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, de conformidad con las presentes;

BASES

PRIMERA. - Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.

SEGUNDA. - No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad.

TERCERA.- No haber sido servidor público de alguna institución federal, estatal o municipal durante al menos tres años previos a la fecha en que se presente su solicitud para ser testigo social.

CUARTA.- Presentar Curriculum actualizado y firmado, en el que se acrediten grados académicos y especialidad, y constancias que acrediten el contenido del curriculum; experiencia docente y laboral, en su caso. Asimismo deberá precisar su domicilio social, teléfono de contacto, así como una dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones.

QUINTA.- Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de interés, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen

vinculación académica, de negocios, familiar, de amistad o afectiva.

SEXTA.- Al efecto, deberá presentar la siguiente documentación debidamente firmada en original y copia:

a). Solicitud por escrito, donde manifieste su interés de ser inscrito en el padrón de testigos sociales y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad y que cumplirá con las disposiciones establecidas en las leyes, acuerdos y normas que lo regulan.

b). Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a las disposiciones aplicables.

c). Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado o inhabilitado como servidor público por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa ni por otros entes públicos de carácter federal o local, o en el extranjero.

d). Currículum actualizado y firmado, en el que se acrediten grados académicos y especialidad, y constancias que acrediten el contenido del currículum; experiencia docente y laboral, en su caso. Asimismo, deberá precisar su domicilio social, teléfono de contacto, así como una dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones.

e). Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no participará en contrataciones en los que exista o pueda existir conflicto de intereses, especificando con claridad los vínculos que pudieren hacerlo no apto como testigo social, en el caso concreto, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en los mismos tengan vinculación personal, familiar, de negocios o académica con éste; o bien porque pudieran obtener un beneficio directo o indirecto derivado de dicho procedimiento.

f). Presentar carta de argumentación sobre cómo sus competencias profesionales, experiencia que lo habilitan para desempeñar las funciones de testigo social en la materia de Obra Pública.

g). Presentar escrito bajo protesta de decir verdad que tiene conocimiento de la legislación y normatividad aplicable a los procedimientos de contratación de Obra Pública.

SÉPTIMA. - Las personas físicas deberán presentar la documentación generada en el extranjero debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

OCTAVA. - En los casos en que, a juicio del Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, alguno de los requisitos presente deficiencias, no se considere idóneo o se omita su entrega, se hará del conocimiento del interesado en un término no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha en que conste el sello de recepción del Órgano Interno de Control y Evaluación en la solicitud respectiva.

NOVENA. - En los casos en que alguna de las constancias requeridas se encuentre en trámite, deberá adjuntar al escrito de solicitud, copia simple del acuse de recibo o del documento que haga patente esta situación.

DÉCIMA. - La documentación, así como sus anexos, deberán presentarse debidamente foliados y firmados, en original y copia.

Se hace de su conocimiento que la fracción I de los artículos 268 y 314, del Código Penal del Estado de Sinaloa, disponen respectivamente que, aquellas personas que falsifiquen documentos públicos, se les podrá castigar con prisión de seis meses a tres años y de cinco a veinticinco días de multa; y, para aquellas personas que faltaren a la verdad a alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les podrá imponer de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Se hace de su conocimiento que los artículos 268 fracciones I y II, y 314 fracción I del Código Penal del Estado de Sinaloa, disponen que aquellas personas que falsifiquen documentos públicos, se les podrá castigar

con prisión de seis meses a tres años y de cinco a veinticinco días de multa, y, para aquellas personas que faltaren a la verdad a alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les podrá imponer de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

UNDÉCIMA. - La recepción de la documentación se hará en las oficinas del Órgano Interno de Control y Evaluación, ubicadas en las instalaciones del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, sito en: calle Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa.

DUODÉCIMA. - Las fechas de presentación de la documentación serán los días 5 y 6 de octubre de 2020, aquellas solicitudes presentadas extemporáneamente no participarán en el proceso de selección.

DÉCIMO TERCERA. - El horario de presentación de la documentación será de 9:00 a 15:00 horas.

DÉCIMO CUARTA. - El Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa evaluará el cumplimiento de los requisitos para la integración del padrón, y emitirá un Dictamen de Evaluación, que será notificado a todos los participantes. Aquellos participantes que cumplan con los requisitos de esta convocatoria se les expedirá constancia de acreditación, la que les será debidamente

La presente Convocatoria se expide y firma por el Ing. Felipe de Jesús Osuna Zataráin, Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a veintinueve de septiembre del dos mil veinte.

ING. FELIPE DE JESÚS OSUNA ZATARÁIN

notificada y quedaran formalmente registrados en el padrón de testigos sociales del Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

DÉCIMO QUINTA. - El registro de las personas que formen parte del padrón de testigos sociales del Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que fue notificada la constancia de acreditación como testigo social.

DÉCIMO SEXTA. - La Interpretación de las disposiciones de esta Convocatoria y del marco jurídico relacionado con la misma, así como los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Órgano Interno de Control y Evaluación en el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA
ESTADO DE RESULTADOS PRIMER TRIMESTRE 2020

	SALDO DEL MES ANTERIOR	MES DE ENERO	MES DE FEBRERO	MES DE MARZO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
INGRESOS DE GESTIÓN	0.00	508.27	574.21	669.68	1,752.16	1,752.16
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCEN	0.00	2,614,211.70	1,242,607.00	676,697.50	4,533,516.20	4,533,516.20
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILAC.	0.00	6,624,630.17	4,910,884.67	5,465,701.67	17,001,216.51	17,001,216.51
TOTAL DE INGRESOS	0.00	9,239,350.14	6,154,065.88	6,143,068.85	21,536,484.87	21,536,484.87
GASTOS						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	3,634,495.41	4,148,227.12	4,471,973.16	12,254,695.69	12,254,695.69
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	703,656.17	507,734.03	423,488.80	1,634,879.00	1,634,879.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	2,427,667.45	657,181.61	1,887,714.85	4,972,563.91	4,972,563.91
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	1,054,321.41	402,731.81	404,306.41	1,871,359.63	1,871,359.63
TOTAL DE EGRESOS	0.00	7,830,140.54	5,715,874.57	7,187,483.22	20,733,498.23	20,733,498.23
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO, DESAHORRO)	0.00	1,409,209.70	438,191.31	-1,044,414.37	802,986.64	802,986.64

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2020

	2020	2019		2020	2019
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE					
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,100,639.26	2,233,382.19			
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	1,223,353.01	1,177,826.51			
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	229,080.52	136,638.80			
INVENTARIOS					
ALMACENES	67,348.80	38,894.48			
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES					
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES					
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	3,620,421.59	3,586,741.98			
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO					
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO					
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	816,909.03	816,909.03			
BIENES MUEBLES	26,827,648.27	26,465,725.80			
ACTIVOS INTANGIBLES	256,461.37	256,461.37			
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-548,305.01	-548,305.01			
ACTIVOS DIFERIDOS					
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES					
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES					
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	27,352,713.66	26,990,791.19			
TOTAL DEL ACTIVO	30,973,135.25	30,577,533.17			
PASIVO CIRCULANTE					
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,835,988.76	14,202,078.18			
DOCUMENTOS POR PAGA A CORTO PLAZO					
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO					
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO					
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO					
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O					
ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO					
PROVISIONES A CORTO PLAZO					
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO					
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	13,835,988.76	14,202,078.18			
PASIVO NO CIRCULANTES					
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
DOCUMENTOS POR PAGA A CORTO PLAZO					
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO					
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO					
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO					
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O					
ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO					
PROVISIONES A LARGO PLAZO					
TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTES	17,137,146.49	16,375,454.99			
TOTAL DEL PASIVO	30,973,135.25	30,577,533.17			
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO					
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO					
APORTACIONES	879,984.21	879,984.21			
DONACIONES A CAPITAL					
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO					
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO					
RESULTADO DEL EJERCICIO(AHORRO/DESAHORRO)	802,986.64	20,238,841.74			
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	39,042,083.25	18,783,792.69			
REVALUOS					
RESERVAS					
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-23,587,907.61	-23,527,163.65			
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA					
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA					
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS					
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	17,137,146.49	16,375,454.99			
TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	30,973,135.25	30,577,533.17			

2-OCT-R60-10311090



LIC. ALEJANDRO RENTERÍA JUÁREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA
ESTADO DE RESULTADOS SEGUNDO TRIMESTRE 2020

	SALDO DEL MES ANTERIOR	MES DE ABRIL	MES DE MAYO	MES DE JUNIO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
INGRESOS DE GESTIÓN	1,752.16	569.82	368.49	418.08	1,356.39	3,108.55
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCEN.	4,533,516.20	205,724.53	33,451.72	13,600.00	252,776.25	4,786,292.45
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILAC.	17,001,216.51	11,669,878.98	4,841,912.67	4,277,969.00	20,789,760.65	37,790,977.16
TOTAL DE INGRESOS	21,536,484.87	11,876,173.33	4,875,732.88	4,291,987.08	21,043,893.29	42,580,378.16
GASTOS						
SERVICIOS PERSONALES	12,254,695.69	4,291,456.68	4,109,985.84	3,627,313.41	12,028,755.93	24,283,451.62
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,634,879.00	1,072,440.61	86,959.39	60,177.57	1,218,677.57	2,853,556.57
SERVICIOS GENERALES	4,972,563.91	1,376,112.41	334,943.17	427,517.53	2,138,973.11	7,111,537.02
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	1,871,359.63	409,918.33	407,428.14	0.00	817,346.47	2,688,706.10
TOTAL DE EGRESOS	20,733,498.23	7,149,928.03	4,898,416.54	4,115,408.51	16,203,753.08	36,937,251.31
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO, DESAHORRO)	902,986.64	4,726,245.30	-2,022,683.66	176,578.57	4,840,140.21	5,643,126.85

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020

	2020	2019
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,822,889.35	2,233,382.19
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	1,207,245.82	1,177,826.51
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	132,159.03	136,638.80
INVENTARIOS		
ALMACENES	62,334.91	38,894.48
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	3,224,629.11	3,586,741.98
ACTIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	816,909.03	816,909.03
BIENES MUEBLES	32,960,628.76	26,465,725.80
ACTIVOS INTANGIBLES	256,461.37	256,461.37
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-548,305.01	-548,305.01
ACTIVOS DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	33,485,694.15	26,990,791.19
TOTAL DEL ACTIVO	36,710,323.26	30,577,533.17
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	14,733,036.56	14,202,078.18
DOCUMENTOS POR PAGA A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O		
ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO		
PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	14,733,036.56	14,202,078.18
PASIVO NO CIRCULANTES		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGA A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O		
ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO		
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTES	14,733,036.56	14,202,078.18
TOTAL DEL PASIVO	14,733,036.56	14,202,078.18
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
APORTACIONES	879,984.21	879,984.21
DONACIONES A CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADO DEL EJERCICIO(AHORRO/DESAHORRO)	5,643,126.85	20,238,841.74
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	39,042,083.25	18,783,792.69
REVALUOS		
RESERVAS		
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-23,587,907.61	-23,527,163.65
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	21,977,286.70	16,375,454.99
TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	36,710,323.26	30,577,533.17

2-OCT. Rbo. 10311091

LC. ALEJANDRO BENTERÍA JUÁREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AYUNTAMIENTOS

Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veinte, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; 79; 80 fracción I; y, 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en materia de sesiones de cabildo virtuales o a distancia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 25 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 2425/20, de la Secretaría del Ayuntamiento, un expediente administrativo que contenía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en materia de sesiones de cabildo virtuales o a distancia, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondiera.
2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, la Comisión de Gobernación, celebró reunión de trabajo el día 27 de agosto de 2020, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de Iniciativa de Decreto de referencia, a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado expositivo que sustentó la propuesta:

"PRIMERO. Que en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se precisan los elementos que rigen al Municipio, el cual es gobernado por el Ayuntamiento, mismo que se integra por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que las leyes locales determinen, de conformidad con el principio de paridad; investido de personalidad jurídica y manejo de patrimonio; se le otorgan facultades para determinar las funciones y los servicios públicos mínimos que debe brindar; se le faculta para administrar libremente la hacienda municipal; se le consignan las obligaciones establecidas por el párrafo tercero del precepto 27 constitucional; se le faculta para planear y regular de forma conjunta las conurbaciones entre dos o más municipios; se le asigna a su cargo la policía preventiva; y, en términos generales establece las relaciones laborales entre el municipio y sus empleados.

Asimismo, también establece que le corresponde al Municipio encargarse de las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que se le encomienden por mandato legal.

SEGUNDO. Que tal y como se señaló en el punto expositivo inmediato anterior, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano máximo en el que se encuentra la representación, personalidad y la voluntad del Municipio. En cuanto al funcionamiento del Ayuntamiento debe señalarse que por ser éste un órgano colegiado sus decisiones son tomadas por deliberación y voto de sus miembros, en sesiones denominadas de cabildo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 111 establece que compete a los Ayuntamientos ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a las disposiciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer las atribuciones ejecutivas y

2-OCT-

Rbo. 10310185

representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad y presidir las sesiones del Cabildo.

TERCERO. *Para reglamentar el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, "DEL MUNICIPIO LIBRE", el Congreso del Estado de Sinaloa expidió el Decreto Número 716 que contiene la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 142 de fecha 26 de noviembre de 2001.*

Conforme al artículo 1º de la legislación estatal en cita, ésta contiene disposiciones de orden público e interés social, de observancia y aplicación general, mismas que tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal.

Dicha Ley, en su numeral 25 establece que Ayuntamientos deben resolver colectivamente los asuntos que son de su competencia en sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, entre otras cosas relativas a estas sesiones.

CUARTO. *Ahora bien, con motivo de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 ó COVID-19, también conocido como "coronavirus", las autoridades de salud federal y estatal han emitido acuerdos que implican, entre otras cuestiones, el resguardo domiciliario, una sana distancia y la suspensión inmediata de actividades no esenciales.*

Si bien es cierto, las sesiones de Cabildo no están consideradas entre las actividades esenciales a que alude el Artículo Primero, fracción II del "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud Federal el 31 de marzo del 2020, también es cierto que al ser los Municipios el orden de gobierno más cercano a las necesidades de la población no debe suspenderse o paralizarse el funcionamiento de sus Ayuntamientos, pues a éstos corresponde resolver colectivamente los asuntos de mayor trascendencia de la vida municipal, por lo que resulta necesario, respetando las medidas sanitarias de resguardo domiciliario y sana distancia, fijar otras formas de sesionar que no tengan carácter presencial, auxiliados por los adelantos tecnológicos que nos permiten llevar a cabo video conferencias, reuniones virtuales u otras análogas.

Las medidas sanitarias impuestas por la autoridad de salud en estos días son sólo un ejemplo de situaciones que ameritan que el Ayuntamiento sesione de manera virtual o a distancia, pues existen otras circunstancias que pudieran impedir la reunión presencial de los integrantes del Ayuntamiento para sesionar en el Salón de Cabildos u otro lugar diferente, como pudieran ser un estado de emergencia o excepción declarado por autoridad competente, un fenómeno natural o una causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

QUINTO. *Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, expidió con fecha 09 de julio del presente año, el Decreto número 482 por el que adiciona diversas disposiciones a los artículos 25 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en materia de sesiones y reuniones virtuales o a distancia mediante el uso de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en los Cabildos y Comisiones de los Ayuntamientos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 086, de fecha 17 de ese mismo mes y año.*

Lo anterior, se estimó necesario por parte del Congreso del Estado, tomando en cuenta entre otras consideraciones, la situación actual generada por el virus COVID-19, que incide en los derechos humanos, que ha obligado a paralizar a escala global las actividades ordinarias de los entes públicos y que en el caso de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, nos hemos visto obligados a suspender la celebración de sesiones públicas ordinarias, limitándose también la realización de reuniones de las comisiones permanentes, como consecuencia de la implementación de medidas para garantizar el aislamiento con fines sanitarios, así como cumplir con las políticas de protección de la salud de la Jornada Nacional de Sana Distancia, instrumentada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en acatamiento a las directrices y acuerdos del Consejo de Salubridad General, considerando los legisladores que las actividades de los Cabildos de los Ayuntamientos no pueden verse suspendidas puesto que se caracterizan por ser funciones esenciales y necesarias para garantizar óptimo y ordinario el funcionamiento de la administración pública

municipal, por lo que se realizaron las adecuaciones legales a efecto de establecer la modalidad virtual para el desahogo de sesiones públicas tanto de Cabildo como de las reuniones de las Comisiones, la cual únicamente podrá realizarse con carácter meramente excepcional, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, para dar paso a la implementación de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como auténticos sistemas que permiten el ejercicio de sus atribuciones a través de sesiones virtuales o a distancia, cuyos contenidos son susceptibles de ser ampliamente difundidos a través de internet en plataformas audiovisuales de amplia accesibilidad social.

De lo anterior, es importante mencionar la correspondencia entre lo expuesto en el punto cuarto de la presente exposición de motivos, con las consideraciones del Congreso del Estado, lo cual derivó en la adición de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en su orden los vigentes tercero, cuarto y quinto al artículo 25, para establecer la manera excepcional de celebrar sesiones y reuniones de manera virtual o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física en las sedes oficiales de quienes integren los Ayuntamientos, sus Comisiones y órganos técnicos, en los supuestos que deriven de contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes; de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y las del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil; asimismo quedó establecido que el Reglamento Interior del Ayuntamiento normará pormenorizadamente lo relativo a las sesiones tanto presenciales como virtuales.

Por su parte, en el artículo 44 el párrafo quinto, se adicionó la facultad a las Comisiones para realizar reuniones virtuales o a distancia en los mismos términos del artículo 25 anteriormente descrito.

SEXTO. *En ese orden de ideas, y atendiendo lo que ahora dispone el numeral 25 de la Ley de Gobierno Municipal multicitada, respecto a la posibilidad de llevar a cabo las sesiones de cabildo del Ayuntamiento y sus Comisiones de manera virtual o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y que se reformó también que el Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá normar pormenorizadamente lo relativo a dichas sesiones, es por ello que a través de la presente iniciativa se propone a este Pleno Municipal modificar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, para precisar lo conducente al desarrollo de las sesiones de cabildo y reuniones de las comisiones de regidores, que deban llevarse a cabo bajo dicha modalidad, lo cual aplicará de manera excepcional a las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias, por lo que además de establecer los casos de fuerza mayor considerados en el artículo 25 párrafos tercero y cuarto con sus fracciones I, II y III de la Ley de Gobierno Municipal de mérito, se propone incluir también, entre otras cosas, las siguientes:*

- Que respecto de la acreditación de alguno de los supuestos considerados como casos de fuerza mayor, dicha circunstancia deberá quedar acordada y asentada en el acta de Cabildo respectiva, previo análisis y acuerdo respecto a la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.*
- Cuestiones relativas a la convocatoria a las sesiones de cabildo y de las reuniones de comisiones de regidores, las cuales serán convocadas a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el propio Reglamento Interior.*
- Que las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.*
- En el supuesto de que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.*

SÉPTIMO. *Por otra parte, es importante mencionar que con fecha 05 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto Municipal Número 05, por el cual*

se expidió el nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias que integran la administración centralizada, así como establecer las facultades y obligaciones de sus titulares, sin perjuicio de las que establezcan las leyes u otros reglamentos. Con este nuevo reglamento, entre otras cosas, se reorganizan las dependencias a fin de que cuenten en su estructura con áreas congruentes de acuerdo a su competencia, y asimismo se homologaron las categorías de las diversas dependencias que la integran, por lo que en éste se incluyeron distintos cambios a la estructura administrativa, incluida la Oficialía Mayor, misma que queda eliminada, dando lugar a una Dirección General de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal, establecida en el artículo 17 apartado B., fracción I de dicho reglamento, y a la cual se le otorgaron las funciones de carácter administrativo de la anterior Oficialía Mayor, es decir, el control y organización de los recursos humanos y servicios generales, bienes y suministros, a través de las direcciones respectivas y sus departamentos, y en cuanto a las atribuciones de índole jurídico y normativo con las que contaba la figura del Oficial Mayor, se transfirieron a la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto en este punto, se propone también a través de la presente iniciativa, reformar la fracción III del artículo 9 del Reglamento Interior antemencionado, para dejar establecido que en la primer sesión del Ayuntamiento entrante se designará, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, omitiendo la mención que actualmente hace a la anterior Oficial Mayor, lo cual permitirá a la próxima administración, cumplir cabalmente con lo establecido en dicho ordenamiento, en concordancia con el reglamento de la administración pública antes citado, el cual estará vigente al momento de su entrada a cargo del Gobierno Municipal de Culiacán."

4. Como se advierte del apartado expositivo antes transcrito, el presente Decreto tiene como objeto armonizar el contenido del Reglamento Interior de referencia con lo que ahora dispone los numerales 25 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal (reformados por decreto del Congreso del Estado, publicado en el POE con fecha 17 de julio del presente año), respecto a que las sesiones de cabildo del Ayuntamiento y las reuniones de sus Comisiones, se lleven a cabo de manera virtual o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación; lo cual aplicará a las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias, en los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física en las sedes oficiales de quienes integren el Ayuntamiento y sus Comisiones, en los supuestos que deriven de contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes; de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y las del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil, para lo cual, entre otras cosas, incluye lo siguiente:

- Que para la acreditación de alguno de los supuestos considerados como casos de fuerza mayor, se deberá acordar y asentar en el acta de Cabildo respectiva tal circunstancia, previo análisis y acuerdo respecto a la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.

- La convocatoria a las sesiones de cabildo y de las reuniones de comisiones de regidores, se harán a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el propio Reglamento Interior.

- Que las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.

- Cuando las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.

5. En ese tenor, la referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación, el día 27 de agosto del presente año, en virtud de que ésta cumplía con los requisitos que establece el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y toda vez que con ello se garantizaría la celebraciones de las Sesiones de Cabildo de manera virtual, así como las reuniones de los regidores, cuando así sea necesario, a través del uso de herramientas y tecnologías de información y las comunicaciones, otorgando con ello certeza y legalidad jurídica en el actuar, turnándose dicho dictamen al

Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 31 de agosto de 2020.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 14
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; 79; 80 fracción I; y, 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Se reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción III del artículo 9; los artículos 10 y 12; la fracción primera del artículo 20; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 50; el artículo 52; y, el párrafo segundo del artículo 54; y, se adicionan el párrafo segundo del artículo 4; el artículo 8 Bis; el párrafo segundo del artículo 32; el párrafo quinto del artículo 36; el párrafo tercero del artículo 38; el párrafo segundo del artículo 39; el párrafo segundo y sus fracciones I, II y III y el último párrafo del artículo 50; el último párrafo del artículo 57; el párrafo tercero del artículo 60; el artículo 72 Bis; el párrafo segundo del artículo 98; y, el párrafo segundo del artículo 102; todos ellos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 136, del día viernes 12 de noviembre de 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. La reunión del Pleno del H. Ayuntamiento se denomina sesión. El H. Ayuntamiento residirá en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa o en la misma sesión de Cabildo cuando las condiciones no permitiesen lo anterior.

Asimismo, en casos excepcionales o de fuerza mayor, las sesiones podrán realizarse de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas y tecnologías de la información y de las comunicaciones, siempre que éstas lo permitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero, y demás relativos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8 Bis. En casos excepcionales o de fuerza mayor, en que la sesión de cabildo tuviera que realizarse de manera virtual o a distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero, y demás relativos del presente reglamento, se seguirán en lo aplicable las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo aquellas que por su naturaleza ameriten una realización física al interior del recinto oficial. Lo anterior, sin demérito de que se deberá buscar por todos los medios que esta sesión de toma de protesta del H. Ayuntamiento tenga carácter presencial.

ARTICULO 9. ...

I y II. ...

III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento; y,

IV. ...

...

ARTICULO 10. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento, así como a participar en las sesiones virtuales, en su caso. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

ARTICULO 12. Los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo. Esta misma prevención es aplicable en los casos de participación en sesiones virtuales.

ARTICULO 20. ...

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento, así como participar de la misma forma en las sesiones virtuales;
- II. a la VIII. ...

ARTICULO 32. ...

Estas reuniones también podrán llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero del presente reglamento.

ARTICULO 33. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para juntas ordinarias o extraordinarias. En el caso de que las reuniones de comisiones sean virtuales, podrá notificarse la convocatoria a los integrantes de las mismas, a través de los medios electrónicos correspondientes, con la misma anticipación señalada con antelación.

ARTICULO 36. ...

...
...
...

En el caso de las reuniones de las comisiones que deban llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los términos de este reglamento, será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, exceptuando la referencia al lugar de la reunión, mismo que se entenderá al medio tecnológico de comunicación al que deberán acceder los regidores para participar en la reunión, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva.

ARTICULO 38. ...

...

Lo anterior, aplicará también para el caso de las reuniones de comisiones virtuales o a distancia.

ARTICULO 39. ...

Lo anterior, aplicará también para el caso de las reuniones de las comisiones que deban llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los términos de este reglamento, en el entendido de que se asentará en el acta respectiva que la reunión se ha llevado a cabo bajo dicha modalidad, así como el medio tecnológico y de comunicación utilizado. En estos casos, la firma del acta se llevará a cabo en cuanto las condiciones lo permitan.

ARTICULO 50. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará cuando menos una vez cada dos meses en Cabildo Abierto. Las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en lugar diferente al señalado, para lo cual éste deberá, previamente, declararse recinto oficial, o bien, podrá hacerse la declaración en la misma sesión de Cabildo, cuando las condiciones no permitiesen hacerlo de manera previa, para lo cual antes deberá tenerse el consenso de la Comisión de Concertación Política.

En los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física de los integrantes del Ayuntamiento en el Salón de Cabildos o en el recinto oficial que haya sido declarado previamente, se podrán realizar sesiones virtuales o a distancia con el uso de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes;

- II. Contingencias y emergencias que deriven de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y,
- III. Las derivadas del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil.

La acreditación de alguno de los supuestos anteriores deberá quedar acordada y asentada en el acta de Cabildo respectiva, previo análisis y acuerdo sobre la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.

ARTICULO 52. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo. Esta misma prevención aplicará tratándose de sesiones virtuales, en cuyo caso los miembros del Cabildo tendrán la obligación de acceder puntualmente al medio tecnológico y de comunicación en que se desarrollará la sesión así como permanecer conectado y visible, en su caso, en todo momento.

ARTICULO 54. ...

En las Sesiones Ordinarias podrán estar presentes todas aquellas personas que deseen asistir sin voz ni voto, para ello, a través de la Secretaría y por los conductos publicitarios conducentes, se dará a conocer a la población la hora y la fecha fijada para tal efecto. Lo anterior, con la salvedad de las sesiones públicas virtuales, en cuyo caso las personas interesadas podrán seguir en vivo la transmisión de la sesión a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.

ARTÍCULO 57. ...

I. a la III. ...

Las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de Culiacán.

ARTICULO 60. ...

...

Cuando se trate de sesiones virtuales o a distancia, éstas serán convocadas a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el presente artículo y el precedente.

ARTÍCULO 72 Bis. Las sesiones virtuales o a distancia se llevarán a cabo, en lo aplicable, bajo las mismas reglas establecidas para las sesiones que tienen carácter presencial, salvo aquellas que tengan connotación física dentro del recinto oficial.

Asimismo, para la celebración de las sesiones de Cabildo virtuales o a distancia, el orden del día se sujetará a lo que establece el artículo 62 de este reglamento, bajo las siguientes consideraciones especiales por razón de su carácter virtual:

- I. Sólo se permitirá el acceso a la sesión virtual a los integrantes del Pleno Municipal y a otros servidores públicos de apoyo necesarios para el desarrollo de la misma;
- II. Durante el desarrollo de la sesión, se mantendrán cerrados los micrófonos de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los demás servidores públicos que hayan ingresado a la sesión virtual, con la salvedad de quien esté haciendo uso de la voz, a efecto de evitar ruidos ambientales que pudieran entorpecer el audio;
- III. Al momento del pase de lista de asistencia, se abrirán los micrófonos de todos los integrantes del Ayuntamiento, quienes deberán limitarse a responder posteriormente a que se les nombre;
- IV. Los integrantes del Pleno deberán estar permanentemente conectados y tener abierto el video que avale su presencia en la sesión; y,

- V. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo la sesión, debiendo levantar su mano y, de considerarlo necesario, hacer uso del chat de la reunión también para dicho efecto, y en el turno que les corresponda se les permitirá el uso del micrófono del medio tecnológico a través del cual se encuentren conectados a la sesión virtual o a distancia.

ARTÍCULO 98. ...

En el supuesto de que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.

ARTÍCULO 102. ...

Lo anterior, aplicará también en caso de las sesiones virtuales o a distancia, es decir, ningún integrante del Pleno Municipal podrá abandonar estas sesiones, sin que previamente el Presidente Municipal otorgue el permiso correspondiente, asimismo en caso de no encontrarse conectado en la sesión respectiva durante la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Decreto es dado por Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

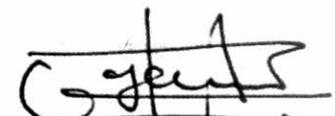

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


**GOBIERNO DE
CULIACAN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


**GOBIERNO DE
CULIACAN**

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión de Cabildo No. 07 celebrada el día 25 de marzo de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 11**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL, DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA, MEXICO.****TITULO PRIMERO****Disposiciones Generales****Capítulo Único****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Angostura, Sinaloa, aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de la Administración Pública Municipal, autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en materia de mejora regulatoria, y su vigilancia le corresponde a la Dirección de Economía Municipal.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el Municipio en materia de mejora regulatoria.

El seguimiento e implementación del presente reglamento corresponde al Consejo Municipal y a la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del Presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acto administrativo**. Declaración unilateral de voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de la potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**. Documento de estudio, análisis, evaluación de costo-beneficio y justificación de la regulación y trámites por emitirse o modificarse, elaborada por la Dependencia.
- III. **Cartas Compromiso Ciudadanas**. Documento público, accesible, sencillo y claro que proporciona a la ciudadanía la información necesaria para realizar un trámite o solicitar un servicio y que señala los estándares de calidad que la Dependencia se compromete a cumplir.
- IV. **Comisión**. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa.

OCT. 2

Rbo-10310521

- V. **Consejo.** Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.
- VI. **Dependencia.** Unidades de la Administración Pública Municipal, centralizada, descentralizada, paramunicipal y cualquier otra figura administrativa que ejerza recursos públicos municipales.
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria.** Funcionario municipal que representa a una Dependencia y es responsable de identificar, registrar, evaluar e informar a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria de todos y cada uno de los trámites y servicios que se prestan en la dependencia que representa y que puede presentar estudios y diagnósticos que contribuyan al alcance de los objetivos de este Reglamento.
- VIII. **Estrategia.** Estrategia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal.
- IX. **Firma Electrónica Avanzada.** Consiste en el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, que tiene como propósito identificar al emisor del mismo como autor legítimo de éste, y que permite asegurar la integridad y autenticidad del mensaje o el documento.
- X. **Ley.** Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.
- XI. **Medios electrónicos.** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología.
- XII. **Municipio.** Municipio de Angostura.
- XIII. **Mejora Regulatoria.** Proceso continuo que evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo, para su correcta aplicación, para así llevar a cabo la simplificación de requisitos, plazos y trámites, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, y la opacidad administrativa a interesados.
- XIV. **Programa/s.** Programas Municipales de Mejora Regulatoria;
- XV. **Propuesta de Mejora Regulatoria.** Recomendación de una persona física o moral, sobre la mejora de un trámite, servicio, sistema, base de datos, documentos u acto en general o específico, que involucra la prestación de un servicio público o trámite relacionado con los mismos; y los proyectos de mejora regulatoria, que se generen al interior de la administración pública, presentadas en forma física o por medios electrónicos a cualquier autoridad o a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.
- XVI. **Regulación/Regulaciones.** Los reglamentos y cualesquier disposición de carácter general que emita cualquier Sujeto Obligado.
- XVII. **RMTYS.** Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- XVIII. **Requisito.** Toda formalidad, condición, término, carga administrativa o restricción que deban cumplir las personas físicas o jurídicas para la apertura de un negocio, siempre que sea exigible por la Ley.
- XIX. **Dirección.** Dirección de Economía Municipal.
- XX. **Servicio.** La actividad que brinda un Sujeto Obligado Municipal de carácter postestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública.
- XXI. **SSARE.** Formato del Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial, que consiste en todos aquellos mecanismos tendientes a lograr en el menos tiempo posible la realización de los trámites estatales y municipales de apertura de empresas.
- XXII. **Sujetos Obligados.** La autoridad, entidad, órgano u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal.

- XXIII. **Sistema.** Sistema de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal.
- XXIV. **Trámite.** Cualquier procedimiento, gestión, diligencia o formalidad que implique la presentación o conservación de algún documento o información por parte de las personas físicas o jurídicas, incluidos los formatos cuyo llenado exigen las Dependencias.
- XXV. **Unidad de Mejora Regulatoria Municipal (UMEREM).** Área del Municipio adscrita a la Secretaría responsable de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de mejora regulatoria al interior del Municipio.
- XXVI. **URGE.** Unidad Rápida de Gestión Empresarial.
- XXVII. **Usuario.** Persona física o moral que tiene interés legítimo respecto de un servicio, trámite o acto administrativo.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento les compete a las autoridades siguientes:

- I. Cabildo en Pleno;
- II. Presidente Municipal;
- III. Sindico Procurador;
- IV. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- V. Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 5. El Municipio, podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y con los sectores privados y académicos, para facilitar la mejora regulatoria.

Artículo 6. Los gastos que las dependencias requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria, deberán considerarlos e incluirlos en los Presupuestos de Egresos del Municipio.

Artículo 7. En caso de controversia entre las distintas dependencias de la administración pública, con respecto a la aplicación del presente Reglamento, será la Contraloría Municipal la encargada de emitir opinión en forma definitiva.

Artículo 8. Las dependencias municipales deberán de recibir, a través de medios de comunicación electrónicos, las promociones, solicitudes o quejas, que en términos de este Reglamento y la Ley en la materia, la ciudadanía desee presentar.

En este caso se podrá emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica que previamente se deberán haber registrado ante la dependencia correspondiente conforme a lo establecido por la Ley de Gobierno Electrónico. El uso del medio de comunicación electrónica será optativo para el interesado.

Los documentos presentados por medios electrónicos, producirán los mismos efectos que las normas jurídicas otorgan a los documentos autógrafos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que aquéllas les confieren a éstos. Igualmente lo tendrán los archivos digitalizados que se materialicen en papel, firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica avanzada de las autoridades correspondientes.

La certificación de los medios de identificación electrónica del interesado, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por la dependencia o autoridad administrativa bajo su responsabilidad.

Artículo 9. La dependencia o autoridad administrativa podrá hacer uso de los medios de comunicación electrónicos para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.

Artículo 10. Las Dependencias Municipales, los Organismos Descentralizados y las empresas Paramunicipales del Municipio, por conducto de sus Enlaces, promoverán la incorporación de la mejora regulatoria en su marco jurídico y su Manual de Organización, su consecuente ejecución, así como el desarrollo profesional de sus respectivos Enlaces.

Los titulares de las Dependencias Municipales, Organismos Descentralizados y Paramunicipales, a través de sus Enlaces, en los términos de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria, en lo que a su área corresponde.
- II. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, procurando que éstas generen beneficios superiores a sus costos para la sociedad.
- III. Apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades económicas, mediante la atención y asesoría al sector empresarial y a los particulares.
- IV. Implementar procesos para detectar necesidades en materia de mejora regulatoria y para analizar propuestas ciudadanas enfocadas a impulsar la competitividad del municipio.
- V. Diseñar y operar mecanismos de simplificación y agilización en los trámites y servicios.
- VI. Desarrollar acciones de capacitación para los servidores públicos involucrados en el área de mejora regulatoria.
- VII. Aprobar las acciones necesarias para mejorar la regulación en su ámbito competencial.
- VIII. Participar en las actividades y funcionamiento de los SSARE y ventanillas URGE en caso de que cuente con trámites y servicios que correspondan a estas líneas de trabajo.
- IX. Las demás que prevea la Ley, este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que con base en ellas acuerde con la UMEREM.

Artículo 11. La mejora regulatoria y la gestión empresarial del municipio se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- XI. La gestión empresarial facilitará la apertura y operación de empresas coadyuvando con los sujetos obligados; y
- XII. La gestión empresarial fomentará la cultura empresarial a través de la formalidad.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la Política de Mejora Regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12. Son objetivos de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio en el Municipio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Atender al cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- IX. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria y gestión empresarial;
- X. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria y gestión empresarial en el Municipio atendiendo los principios de la Ley y el presente Reglamento;
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio

Artículo 13. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de Ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 14. Cuando los plazos fijados por la Ley y este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

TITULO SEGUNDO**Del Sistema de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal****Capítulo I****Del Sistema de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal**

Artículo 15. El Sistema de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal tendrá como función coordinarse con el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, para implementar la Política de Mejora Regulatoria conforme a la Estrategia del Municipio, de acuerdo con el objeto de la Ley y el presente Reglamento. su marco jurídico local y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 16. El Sistema estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal.
- II. Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.
- III. Sujetos Obligados Municipales.

Capítulo II**Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

Artículo 17. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta del Presidente Municipal, con autonomía técnica y operativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados municipales;
- II. Aprobar a propuesta de la UMEREM, la Estrategia;
- III. Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes que norman o inciden en la tramitología municipal, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley y esté Reglamento.
- IV. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados del municipio;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- VI. Aprobar a propuesta de la UMEREM, los indicadores que los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria, la gestión empresarial y la simplificación de trámites y servicios;
- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la UMEREM;
- VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- IX. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento;

- X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados municipales, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento,
- XI. Aprobar su Reglamento Interior;
- XII. Participar coordinadamente con los sectores productivo y social en el consenso y propuesta de elaboración de proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones que establezcan trámites y servicios que representen cargas o impactos a la actividad de los particulares.
- XIII. Gestionar y proponer procesos de mejora regulatoria y gestión empresarial en el Municipio que permitan la apertura rápida de empresas.
- XIV. Revisar y, en su caso, aprobar, el Programa.
- XV. Promover el uso de los medios electrónicos, así como el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos
- XVI. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en coordinación la UMEREM, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado.
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Consejo contará con los miembros siguientes:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Economía Municipal.
- III. El encargado de la UMEREM
- IV. Tres miembros representantes del sector empresarial
- V. Un miembro representante del sector académico.
- VI. Un miembro representante del sector social.
- VII. Representantes de las Dependencias con la mayor cantidad de trámites y servicios municipales, como:
 - a. Desarrollo Urbano y Ecología
 - b. Oficialía mayor.
 - c. Junta Municipal de Agua Potable
- VIII. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El Presidente del Consejo podrá acordar la incorporación de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para mejorar el desempeño de las atribuciones del Consejo.

Los cargos de Consejeros y Secretario Técnico, serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones.

Los titulares de las Dependencias municipales, asumirán el cargo de consejeros por el solo nombramiento y los representantes del sector privado y académico, por su designación en el organismo o institución de que se trate. Las instancias representativas del sector privado y académico, serán designadas por el Presidente Municipal.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo.

Artículo 19. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación.
- II. Presidir las sesiones del Consejo.
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria.
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales.
- V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo y de las dependencias y entidades municipales.
- VI. Rendir al Municipio, anualmente o cuando este lo solicite, el informe de actividades del Consejo.
- VII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de éste mismo Reglamento.

Artículo 20. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones del mismo.
- II. Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo.
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y llevar archivos e instrumentos jurídicos que deriven de estos.
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- V. Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales.
- VI. Impulsar y coordinar, en su caso, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos de los servicios municipales.
- VII. Apoyarse en la UMEREM, para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 21. Son atribuciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto.
- II. Proponer al Consejo, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento.
- III. Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo.
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente Reglamento.
- V.

Artículo 22. El Consejo sesionará por lo menos una vez al año, o cuando considere necesario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Las actas del Consejo deberán ser levantadas, preferentemente en la misma sesión, y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión y serán públicas, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Por acuerdo del Consejo, podrán participar en las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, cuya asistencia resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

De igual manera, el Presidente o el Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Los invitados referidos en el presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III

De la Dirección de Economía Municipal en la Mejora Regulatoria.

Artículo 23. Corresponderá a la Dirección de Economía Municipal la coordinación, administración y vigilancia de la Estrategia y el Programa por medio de su UMEREM. Para tal efecto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa en congruencia con los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y metas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal, en materia de Mejora Regulatoria.
- II. Contar y actualizar el RMTYS.
- III. Para el ejercicio de esta atribución, la Dirección deberá mantener estrecha vinculación con las dependencias, a través de los enlaces, previamente definidos.
- IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación para la mejora regulatoria con el Gobierno Federal, el Estado y particulares, para simplificar la actividad económica en sus respectivos ámbitos de competencia.
- V. Promover la concertación de acciones con los sectores social y privado, con el objeto de identificar aquellas medidas que permitan mejorar el marco regulatorio de la actividad económica estatal y que tiendan a la consecución de los fines de la presente Ley.
- VI. Difundir el Programa, a través de los medios que para tal efecto se estimen convenientes.
- VII. Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento, así como otras disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del mismo.

Capítulo IV

De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 24. La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, dependiente de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley a los Municipios.

- II. Proponer al Consejo Municipal la Estrategia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio, y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma.
- III. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley.
- IV. Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria.
- V. Coordinar la información de los Sujetos Obligados municipales para proveer la información al Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria.
- VII. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria y gestión empresarial.
- VIII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.
- IX. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados municipales se rijan por los mismos estándares de operación.
- X. Dictaminar las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio.
- XI. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post.
- XII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados Municipales.
- XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- XIV. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial.
- XV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- XVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria.

Capítulo V

De los Enlaces de Mejora Regulatoria.

Artículo 25. Los titulares de las dependencias en el ámbito municipal, integrarán y designarán a un responsable que se denominará Enlace de Mejora Regulatoria, que será el encargado de la mejora regulatoria al interior de la Dependencia que represente.

Los organismos descentralizados también designarán a su Enlace que deberá de coordinarse con el titular de la UMEREM, para todos los efectos de la Ley en la materia y de este Reglamento.

Artículo 26. Son atribuciones de los Enlaces de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario o Director de la Dependencia que representa, en el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la presente Ley, su reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión.
- II. Captar las quejas y propuestas regulatorias de los trámites o servicios que presta su Dependencia realizadas por personas físicas o jurídicas.
- III. Solicitar a cada una de las áreas que integran la Dependencia los planes de trabajo en materia de mejora regulatoria.
- IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo de mejora regulatoria que integrarán el Programa de la Dependencia de que se trate.
- V. Presentar trimestralmente a la UMEREM un informe de la aplicación del Programa en lo que a la Dependencia que le compete.
- VI. Elaborar las manifestaciones AIR para su presentación en UMEREM.
- VII. Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa según sea el caso, de la queja o propuesta regulatoria que se haga, en su caso, a la Dependencia que representa. Así mismo, deberá dar a conocer a la UMEREM dichas manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora.
- VIII. Registrar en la página de Internet que defina la Dirección, los reportes y los dictámenes de las AIR que se emita.
- IX. Revisar periódicamente los trámites que se realicen en la Dependencia que representa.
- X. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales, así como las que le designe la UMEREM.

Capítulo VI

De la Estrategia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal

Artículo 27. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de los Sujetos Obligados, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley y su Reglamento. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

Artículo 28. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguientes:

- I. Un diagnóstico por parte de la UMEREM de la situación que guarda la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial en el Municipio;
- II. Las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria y gestión empresarial;
- V. Las herramientas de la mejora regulatoria, gestión empresarial y su uso sistemático;
- VI. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio municipal;
- VII. Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios;
- VIII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados municipales en términos de la Ley y este Reglamento; y
- IX. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la protesta ciudadana.

TITULO TERCERO**De los Instrumentos de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial****Capítulo I****De los Programas Municipales de Mejora Regulatoria**

Artículo 29. Los Programas son una herramienta que tienen por objeto mejorar la Regulación vigentes e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados municipales y se someterán a la UMEREM, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 30. La UMEREM podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados municipales con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y servicios. Los Sujetos Obligados municipales deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor de diez días. La opinión de la UMEREM y la contestación del Sujeto Obligado municipal serán publicadas en el portal de la UMEREM.

Artículo 31. La UMEREM difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados municipales deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 32. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados Municipales únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la UMEREM, de conformidad con el objeto de la Ley y el presente Reglamento.

El órgano interno de control o equivalente de cada Sujeto Obligado municipal deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas.

Artículo 33. El Programa deberá contemplar, por lo menos, la siguiente información:

- I. Inventario detallado de los trámites y servicios existentes
- II. Inventario de trámites y servicios factibles de modificar o eliminar en el RMTYS, así como los periodos en que esto ocurrirá.
- III. Periodos de realización de las revisiones de trámites y servicios.
- IV. Diagnóstico del marco regulatorio vigente.

- V. Programas de capacitación a los funcionarios publicos involucrados en materia de mejora regulatoria
- VI. Las demás que determine la UMEREM.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria recopilarán los planes de trabajo de las diferentes áreas de las dependencias que representan, con la finalidad de integrarlos al Programa.

Artículo 34. Los Trámites y Servicios previsto en los Reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Presidente Municipal, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados municipales, en su respectivo ámbito de competencia en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicio.
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados municipales;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Capítulo II

De la Agenda Regulatoria

Artículo 35. Los Sujetos Obligados municipales deberán elaborar su Agenda Regulatoria como una proyección de las necesidades de reformar o expedir regulaciones durante un determinado periodo, el cual servirá como programación del trabajo que se requiere para lograr la simplificación en trámites y servicios, misma que será presentada ante la Comisión en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado municipal deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dicho periodo.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados municipales, la UMEREM la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La UMEREM remitirán a los Sujetos Obligados municipales las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria,
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria,
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados municipales podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 36 del presente Reglamento

Artículo 36. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente,

- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados municipales demuestren a la UMEREM que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados municipales demuestren a la UMEREM que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la UMEREM emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

Capítulo III

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 37. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La UMEREM expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 38. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados municipales adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del AIR de.

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas nacionales o internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la UMEREM, de conformidad con las buenas prácticas estatal, nacional o internacional en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados municipales la realización de un AIR ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la UMEREM podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados municipales deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la UMEREM.

Artículo 39. Los AIR deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad

La UMEREM, en colaboración con los Enlaces de Mejora Regulatoria encargados de la elaboración de los AIR, desarrollarán las capacidades necesarias para ello

Artículo 40. Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los AIR correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad,
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas.
- III. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos a los que se aplican;
- IV. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Fortalezcan las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados,
- VI. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 91 de la Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el AIR.

Artículo 41. Los AIR establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados municipales en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos.

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación del porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas,
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados,
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo la UMEREM podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la UMEREM deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados municipales deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas

Artículo 42. Cuando los Sujetos Obligados municipales elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la UMEREM, según corresponda, junto con un AIR que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial "Estado de Sinaloa", en el medio de difusión correspondiente, o someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta 20 días posteriores a la fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Cabildo, o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la UMEREM, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la UMEREM, según corresponda, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Cuando un Sujeto Obligado del municipio, estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la UMEREM, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de del AIR que se expida. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el AIR.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la UMEREM resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y el Sujeto Obligado municipal tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del AIR a que hace referencia el párrafo anterior, la UMEREM determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR Ordinaria mismas que pueden ser de impacto moderado o alto.

Los Sujetos Obligados municipales darán aviso a la UMEREM de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión correspondiente.

Artículo 43. Cuando la UMEREM reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado municipal correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho AIR, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la UMEREM la AIR siga sin ser satisfactoria y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado municipal que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la UMEREM. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia o entidad dentro de los veinte días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 44. La UMEREM harán públicos las propuestas y sus AIR, desde que los reciban correctamente, así como los dictámenes que emitan, las respuestas de estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que dichas Comisiones establezcan. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados municipales podrán solicitar a la UMEREM, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley y el presente Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 45. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado municipal responsable del proyecto correspondiente, la UMEREM determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no harán pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en Periódico Oficial el "Estado de Sinaloa" y otro medio de difusión que corresponda.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Dirección del Ayuntamiento del municipio, previa opinión de la UMEREM, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 46. La UMEREM deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del AIR y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 91 de la Ley.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será parcial cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado del municipio que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen parcial considerará las opiniones que en su caso reciba la UMEREM de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la Política de Mejora Regulatoria establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado municipal manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen parcial deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la UMEREM en un plazo no mayor a cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la UMEREM, no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 91 de la Ley, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado municipal promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado municipales y la UMEREM, esta última resolverá en definitiva.

Artículo 47. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados municipales deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados municipales deberán brindar la información que al efecto determine la UMEREM en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la UMEREM efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la UMEREM, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado municipal deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la UMEREM una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 48. El Municipio podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Estatal, en su caso.

Artículo 49. La Secretaría General de Gobierno no publicará en el Periódico Oficial el "Estado de Sinaloa" las disposiciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados municipales sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la UMEREM o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 50. Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial el "Estado de Sinaloa" y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios que al efecto emita la UMEREM, deberá establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la UMEREM, utilizando para tal efecto el AIR, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados municipales correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 51. La UMEREM podrá establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial el "Estado de Sinaloa", previa aprobación del Consejo Municipal.

Capítulo IV

Del Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 52. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica administrada por la UMEREM y que contendrá todas las regulaciones del Municipio

Las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro con el objeto de mantenerlo permanentemente actualizado.

En caso de que la UMEREM identifique errores u omisiones en la información inscrita, esta efectuara un apercibimiento a la dependencia u organismo responsable para que subsane la información en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La UMEREM establecerá los lineamientos para que las dependencias y organismos cuenten con el acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y pueda inscribir o modificar el registro de sus regulaciones.

Artículo 53. El registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de su expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Materias, sectores y sujetos regulados;
- IX. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- X. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias,
y
- XI. La demás información que la dependencia u organismo considere pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 54. Las dependencias u organismos municipales no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 55. La UMEREM llevará a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias con el objetivo de establecer la interacción del Registro Municipal de Regulaciones con los instrumentos análogos de nivel estatal y federal, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo V

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 56. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es parte del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios regulado por la Ley, será público y tiene por objeto integrar una base de datos, donde se inscriben todos y cada uno de los trámites y servicios que presta el Municipio, de los Sujetos Obligados y cualquier otra figura que opere recursos públicos municipales.

El RMTYS, es el catálogo más amplio y detallado de los Trámites y Servicios que presta el Municipio, administrado y actualizado por la UMEREM. Su contenido es producto de la participación activa y responsable de los Enlaces y debe de contener información clara, precisa y suficiente, para la ciudadanía. Así también contará con datos de contenido estadístico no público con el fin de realizar el costo de los trámites y servicios para poder determinar acciones de simplificación.

Artículo 57. La Dirección por conducto de la UMEREM será el responsable de administrar y dar seguimiento a la actualización, mismo que será público y estará a disposición de los ciudadanos las 24 horas, los 365 días del año.

Las dependencias y entidades municipales serán responsables de la no inscripción de los trámites, requisitos y plazos que no se notifiquen en tiempo a la Dirección.

Artículo 58. La legalidad y el contenido de la información inscrita en el RMTYS, será de la estricta responsabilidad de las dependencias que proporcionen dicha información.

Las dependencias o entidades correspondientes no podrán exigir trámites distintos a los inscritos, ni aplicarlo en forma distinta a como se establece en el RMTYS.

Artículo 59. Los Sujetos Obligados municipales deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio,
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios

adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión correspondiente;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado municipal responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado municipal para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado municipal para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados municipales deberán inscribir en el RMTYS la información a que se refiere el artículo anterior y la UMEREM, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida se encuentre vigente. En caso contrario, la UMEREM no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación.

Los Sujetos Obligados municipales deberán inscribir o modificar la información en el Registro de Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 55 del presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados municipales que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 61. Los Sujetos Obligados municipales no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el RMTYS, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En caso de incumplimiento del presente artículo, la UMEREM dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 62. La UMEREM deberá revisar y actualizar periódicamente los trámites inscritos en el RMTYS y mantener plena congruencia con otras normativas, principalmente con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

En cada ejercicio fiscal, deberá de garantizar que los datos tarifarios de los trámites y servicios de la Ley de Ingresos, sea congruente con las tarifas contenidas en las Ficha del Registro.

Artículo 63. En caso de existir controversia en la integración, administración y actualización del RMTYS se aplicará supletoriamente la Ley.

Capítulo VI

Del Expediente Municipal para Trámites y Servicios

Artículo 64. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados municipales, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 65. Los Sujetos Obligados municipales no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 66. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados municipales al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes y reglamentos otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados municipales integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 68. Para efectos del presente Reglamento, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Capítulo VII

De los Registros de Visitas Domiciliarias

Artículo 69. Los Registros de Visitas Domiciliarias integrarán:

- I. El Padrón,
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Municipal.

Artículo 70. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado municipal deberá informar y justificar a la UMEREM correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 71. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 66, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 72. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas

Artículo 73. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados municipales, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización, la cual deberá ser alineada a la Estrategia Estatal.

Artículo 74. La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. La UMEREM será las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de su competencia.

Los Sujetos Obligados municipales serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la UMEREM identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado municipales en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados municipales, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Capítulo VIII

Del Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial

Artículo 75. El SSARE es una herramienta que se integra como mecanismo y servicios tendientes a lograr en el menor tiempo posible, la realización de trámites estatales y municipales para la apertura de las empresas, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y cantidad de formatos presentado en forma impresa o electrónica.

Artículo 76. El SSARE será implementado por la Comisión en el Municipio por medio de la URGE conforme lo establece la Ley, considerando los siguientes lineamientos:

- I. Se determinará un formato único de apertura para la solicitud de trámites, impreso o en forma electrónica.
- II. El formato único de apertura se publicará en el Portal Web del Municipio.
- III. Se publicará en la página de internet y en el portal de transparencia del municipio el Catálogo de giros comerciales SSARE, previa autorización del cabildo correspondiente
- IV. Emitirá respuesta a las solicitudes de trámites Municipales en un tiempo máximo de 72 horas en casos de bajo impacto.
- V. Enlazará, en su caso, los trámites federales ó estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información
- VI. Las demás que determine la Ley y este Reglamento

Capítulo IX

De la Simplificación de Trámites

Artículo 77. Los titulares de los Sujetos Obligados municipales podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial el "Estado de Sinaloa", establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de la Ley y el presente Reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados municipales así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Periódico Oficial el "Estado de Sinaloa". En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes y Reglamentos otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados municipales, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

Artículo 79. La Simplificación integra el conjunto de acciones coordinadas para lograr los siguientes objetivos.

- I. Reducir los requisitos y plazos de respuesta en los trámites para apertura y funcionamiento de empresas y negocios, en sus diferentes tipos;
- II. Evitar la duplicidad en la entrega de la información requerida a las empresas por las diferentes instancias;
- III. Brindar información y orientación clara, suficiente y de manera ágil y sencilla, a los solicitantes de algún trámite o gestión;
- IV. Utilizar medios electrónicos que reduzcan los tiempos de gestión y las fases procedimentales y permitan a los usuarios efectuar consultas y trámites desde sus domicilios o empresas;
- V. Propiciar la autorregulación, en las situaciones en que sea factible, para la ausencia de verificaciones e inspecciones aleatorias, para comprobar el apego a las regulaciones del caso;
- VI. Instalar ventanillas únicas de gestión y orientación en lugares clave; y
- VII. Propiciar la homologación de los trámites iguales o similares de dos o más dependencias, para facilitar la expedición de licencias y permisos.

Artículo 80. La UMEREM entre sus facultades analizará la legislación municipal vigente que consideré necesaria de simplificación para proponer reformas, o en su caso anteproyectos de regulaciones municipales para emitir opinión bajo los siguientes criterios:

- I. Que cause o pueda causar perjuicio público, de tal magnitud que se justifique su creación o modificación.
- II. Que sean transparentes, claras, sencillas y precisas.
- III. Que evite el impacto negativo sobre empresas.
- IV. Que generen beneficios que compensen los costos que implican a la sociedad.
- V. Los formatos, procesos y trámites sean claros y entendibles.
- VI. Que se evalúe la posibilidad de incluir los costos establecidos en otro tipo de gravámenes.
- VII. Que requieran menor tiempo de respuesta.
- VIII. Que busque asociar trámites y gravámenes para incorporarse a alguno ya existente.

Capítulo X**De las Cartas Compromiso al Ciudadano**

Artículo 81. Cada dependencia deberá realizar en forma física y electrónica su Carta Compromiso al Ciudadano por trámite o servicio que preste, con el fin de generar confianza.

Siendo un documento público, accesible, sencillo y claro que proporciona a la ciudadanía la información necesaria para realizar un trámite o solicitar un servicio y que señala los estándares de calidad que la Dependencia se compromete a cumplir.

Artículo 82. Para su implementación deberán enviar el formato a la UMEREM con el fin de que esté de una validación, ya que la información contenida deberá ir acorde con la publicada en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Capítulo XI**De la Protesta Ciudadana**

Artículo 83. El usuario podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones, el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 84. La UMEREM, en su caso, dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la UMEREM que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El Consejo emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Artículo 85. La UMEREM dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana.

TÍTULO CUARTO**De las Infracciones y Sanciones Administrativas****Capítulo I****De las Infracciones**

Artículo 86. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 87. La UMEREM deberá informar a la Contraloría del Municipio o el órgano encargado correspondiente, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 88. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite.
- II. Omisión de entrega al responsable de la UMEREM de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los AIR correspondientes.
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VI. Falta de actualización del Catálogo, en los términos del artículo 56 de la Ley, su Reglamento y demás aplicables.
- VII. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes
 - a) Alteración de reglas y procedimientos.
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites.
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley y el presente Reglamento

La UMEREM informarán por escrito a la Contraloría Municipal u órgano correspondiente, los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y el presente Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes

Capítulo II

Del Recurso Administrativo

Artículo 89. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas mediante el recurso ordinario procedente ante la autoridad emisora del acto, o bien, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL



C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL



C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 18 celebrada el día 26 de agosto de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 15**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ANGOSTURA, SINALOA.**

Capítulo

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general. Su observancia es de carácter obligatoria. El ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las mujeres de Angostura, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar. Laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del País, Estado y Municipio.

Artículo 3.- El Instituto, de acuerdo con el artículo primero del decreto que lo crea, se constituye como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4.- El domicilio del instituto será la ciudad de Angostura, Sinaloa; sin embargo, este podrá establecer otras sedes alternas cuando el consejo, por las circunstancias propias de la población femenina en el Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5.- Los efectos de este ordenamiento, además de las conceptualizaciones establecidas en el artículo tercero del decreto que lo crea, se entenderá por.

I.- H. Ayuntamiento: el órgano de gobierno electo en forma directa por el voto popular, que constitucionalmente rige en el territorio del Municipio de Angostura e integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores y Regidoras;

II.- Juntas directiva: el máximo órgano de gobierno del instituto;

III.- Decreto: a la norma mediante la cual el H. Ayuntamiento de Angostura crea el

Instituto;

IV.- Directora: a la titular de la dirección general del instituto municipal de las mujeres, quien ejerce la representación y administración del órgano, así como la ejecución de los acuerdos de la junta directiva;

V.- Dependencias: a las áreas administrativas que integran jerárquicamente al instituto, con excepción de la dirección general;

VI.- Municipio: a la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

VII.- Reglamentar del presente ordenamiento;

2-OCT. Rbo. 10310520

VIII.- **Presidente Municipal:** al titular de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento y el responsable de conducir la administración pública municipal;

Artículo 6.- El Instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y Paramunicipal, que implementen o ejecuten acciones y criterios, tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y organizar recursos, en la ejecución de planes y programas.

Artículo 7.- El plan municipal de las mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto que lo crea, estará orientado además a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aquellos aspectos del ejercicio de sus derechos. El plan será evaluado de manera anual.

Capítulo II

De las atribuciones del instituto

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto el instituto, además de los objetivos específicos y las atribuciones contenidas en el artículo quinto del decreto de creación, respectivamente, tendrá competencia en los aspectos siguientes:

I.- Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomado como marco el plan municipal de las mujeres, que brinde atención a las mujeres, para lo cual se formularan políticas de corto, mediano y largo plazo a efecto de lograr sus objetivos:

II.- Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas municipales o convenios que incidan en el ámbito municipal;

III.- Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio;

IV.- Promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de las Mujeres;

V.- Promover programas de capacitación y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;

VI.- Promover la prestación de servicios y apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles, acordes con sus necesidades;

VII.- Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento. Ejercicio y defensa de sus derechos, e impulsar acciones que combatan sus prácticas violatorias;

VIII.- Impulsar acciones programas específicos para grupos de mujeres que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad;

IX.- Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables en la procuración de justicia y de seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;

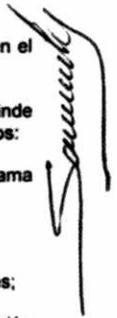
X.- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con los varones;

XI.- Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental. Estado civil, condición social, económica y étnica, tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, salud, el empleo y la familia, para evitar así la generación de Cualquier tipo de violencia;

XII.- Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente municipal, las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y en general, en todos aquellos que garanticen el acceso equitativo al desarrollo;

XIII.- Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, Pugnando y coadyuvando para que no se promuevan imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia discriminación en su contra;

XIV.- Fungir como órgano de apoyo en lo referente a las mujeres y la equidad de género;



XV.- Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, a efecto de lograr la equidad de género;

XVI.- Las demás que les confieran leyes y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III

Del gobierno del instituto

Sección Primera

De los órganos

Artículo 9.- El Instituto contara con los órganos directivos siguientes:

I.- Junta Directiva

II.- Una Dirección

Artículo 10. La Junta Directiva contara con las atribuciones y conformación que de acuerdo con el decreto se especifican. El Presidente Municipal presidirá las sesiones de la Junta Directiva y será suplido, en sus ausencias, por la Secretaria técnica del instituto.

La Directora tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del consejo.

El resto de los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones de aquel. Cada uno de las o los suplentes fungirá dentro de las sesiones con las facultades propias del titular.

Los miembros del Consejo realizaran sus funciones de manera honorifica, excepto la

Directora, únicamente por lo que se refiere el desempeño de las funciones administrativas y representativas del instituto.

El Instituto, a través de la Junta Directiva y la Dirección, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Sección Segunda

De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 11.- Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinan en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias en cualquier momento, siempre que en la convocatoria correspondiente se motiven las Causas de la reunión.

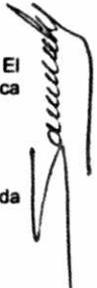
Artículo 12.- En el caso de la suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica deberá comunicarlo sin demora a los miembros de la Junta Directiva explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13.- En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente de la junta o quien lo supla.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los miembros de la Junta, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles para las ordinarias; y con tres días hábiles, para las extraordinarias. En ellas se asentará el orden del día, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

I.- Lista de asistencia y verificación del quórum.

II.-Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.



III.- Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiese celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso.

IV.- Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

V.- Asuntos específicos a tratar, y

VI.- Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a los miembros del consejo presentes en la sesión y, en caso de ser aprobados. Se tratarán después del último punto listado o en asuntos generales.

Artículo 15.- Una vez iniciada la sesión, los miembros de la Junta no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionado, salvo que sea justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaría Técnica.

Artículo 16.- De las sesiones que se lleven a cabo se levantará un acta circunstanciada en el que se hará constar:

I.- Lugar, hora, día y mes del año de la celebración de la sesión,

II.- Nombre y cargo de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión;

III.- Orden del día;

IV.- Desarrollo del orden del día, en el que se especifique:

a) Verificación del quórum y número de asistentes;

b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;

c) Lectura de la última acta de sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, para su discusión, aclaración y aprobación en su caso;

d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

e) Los asuntos específicos que se traten;

V.- Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos, y

VI.- La firma de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaría Técnica.

Artículo 17.- La secretaria técnica podrá expedir, cuando así lo considere necesario y proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Junta Directiva.

Artículo 18.- La junta directiva conocerá las excusas que tengan sus miembros para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión que haya de discutirse al asunto que lo motive, son causas que darán lugar a la excusa de cualquiera de sus miembros:

I.- Cuando se discutan asuntos en los que tengan interés personal directo a familiar en línea recta hasta el tercer grado y en línea colateral hasta el segundo;

II.- Cuando existan impedimentos de salud o personales;

III.- Cuando tengan impedimento legal;

En todo caso, cualquier causa de impedimento será analizado y resuelto por la Junta Directiva.



Sección Tercera

De las facultades y obligaciones de los miembros de la junta directiva.

Artículo 19.- El presidente de la junta directiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Presidir las sesiones;
- II.- Nombrar y remover libremente a la directora;
- III.- Designar a los encargados, de las demás oficinas alternas del instituto, cuando haya más en las localidades;
- IV.- Designar la propuesta de la directora al personal del instituto;
- V.- Tomar la protesta a los demás consejeros y a la directora;
- VI.- Las demás que le confiera el consejo.

Artículo 20.- La secretaria técnica de la junta directa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Formular los proyectos de actas de sesiones de la junta directiva y de las Comisiones;
- II.- Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III.- Hacer Llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV.- Tomar nota de los acuerdos construidos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V.- Informar, con el consentimiento del Presidente, a quien corresponda, de los acuerdos y reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- VI.- Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de los vocales asistentes;
- VII.- Asistir a las sesiones de la junta directiva con voz, pero sin voto;
- VIII.- Las demás que le confiera la junta directiva del Presidente

Artículo 21.- Las o los servidores públicos designados para formar parte de la junta directiva. Tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Fungir como coordinadoras o coordinadores de comisiones;
- II.- Presentar los dictámenes necesarios respecto a la comisión que se hubiese integrado;
- III.- Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del consejo a que sean convocadas;
- IV.- Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el instituto;
- V.- Las demás que sean necesarias y que les asigne La Junta Directiva, para el buen funcionamiento del instituto.

Artículo 22.- Las o los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Participar, con voz y voto, en las sesiones del consejo;
- II.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones del consejo se ejecuten;



III.- Fungir como coordinadores o coordinadoras de comisiones;

IV.- Sugerir al consejo programas de trabajo;

V.- Las demás que sean necesarias y que les confiera el consejo;

Sección Cuarta

De las Comisiones de la Junta Directiva

Artículo 23.- La junta directiva creara las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias, funcionaran, cuando menos, las comisiones permanentes de equidad género y familia, así como de seguimiento y evaluación del plan municipal de las mujeres.

Las comisiones permanentes tendrán como principal objetivo llevar cabo las funciones ordinarias del Consejo; las transitorias. Los imprevistos o caso de urgencia o que por su naturaleza propia ameriten la creación de comisiones ex profeso.

Artículo 24.- La Junta Directiva podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del instituto.

Artículo 25.- Cada comisión se integrará, de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que la junta directiva estime conveniente y contarán con un Presidente y un Secretario.

Artículo 26.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

Artículo 27.- Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, y en todo caso. Deberá someter a la consideración de la Junta Directiva las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

Artículo 28.- Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de Sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 29.- Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, la o el Presidente de la comisión de que se trate, convocara a todos sus miembros a una nueva reunión, la cual tendrá validez con las y los miembros que asistan.

Artículo 30.- El o la Presidenta dirigirán las reuniones de la comisión a la que pertenezcan; cuando no asista, la presida el Secretario y de entre sus miembros se designara un secretario provisional para la reunión de que se trate.

Artículo 31.- Cuándo un asunto por su naturaleza, así lo requiera, la junta directiva o su presidente podrán turnarlo a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

Artículo 32.- Las comisiones someterán a consideración de la junta directiva sus dictámenes propuestos.

Artículo 33.- La Dirección se regirá conforme a los lineamientos del capítulo siguiente.

Capítulo IV

De la estructura administrativa del instituto

Artículo 34. El instituto, para el mejor desarrollo de sus funciones, contara.

Independientemente de aquellas que por acuerdo cree el consejo, con las dependencias siguientes:

I.- Dirección;

II.- Asistente o secretaria ejecutiva;

III.- Secretaria;

IV.- Psicóloga;

V.- Trabajo Social,

VI.- Jurídico;

VII.- Contador o recursos financieros;

VIII.- Asesor o auxiliar administrativo;

Artículo 35.- Al frente de cada dependencia habrá un o una titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y del personal a su cargo. Así mismo, se analizará de los servidores públicos que las necesidades de las actividades se requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares corresponderá a la que en este reglamento disponga para cada una de las dependencias, éstos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 36.- Cada una de las dependencias tendrá las áreas operativas y el personal necesario que acuerde la directora, Previo acuerdo con el Presidente de la junta directiva, y conforme al presupuesto que se le asigne al instituto.

Sección Primera

De la Dirección

Artículo 37.- Al frente de la dirección estará una directora nombrada por el Presidente

Municipal de conformidad con el decreto de creación.

Artículo 38.- Para ser directora del instituto, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser de nacionalidad mexicana, ciudadana sinaloense o avecinada en el Municipio por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su designación;

II.- Ser mayor de 18 años;

III.- Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, así como tener la capacidad para desempeñar el cargo;

IV.- Ser una mujer reconocida de la sociedad que se haya destacado por su labor social, académica, política, Económica entre otras, siempre a favor de las mujeres, que sea representativa de la sociedad femenina y, preferentemente, avalada por organizaciones del Municipio;

V.- Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia moral ante la sociedad;

VI.- No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.

Artículo 39.- La directora contará, además del ejercicio de las atribuciones de la dirección conforme al artículo del decreto, con las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del instituto y sus programas;

II.- Representar al instituto legalmente mediante poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración conforme al código civil para el Estado de Sinaloa, pudiendo delegar esta representación en los mismos términos;

III.- Presentar denuncias penales y/o querrelas en los términos del código de procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;

IV.- Celebrar en representación del instituto, todo tipo de actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;

V.- Asegurarse que el plan municipal de las mujeres y programas, sean congruentes con los nacionales y estatales en esta materia;

VI.- Ejecutar los acuerdos de la junta directiva;

VII.- Proporcionar la información suficiente a la junta directiva para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;

VIII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del instituto;

IX.- Analizar y someter a la aprobación de la junta directiva las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto;

X. Nombrar y remover, con aprobación del Presidente de la junta directiva, al personal administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;

XI.- Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación;

XII.- Certificar los documentos que se generen en el interior del instituto;

XIII.- Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente reglamento o le encomiende el consejo o su Presidente;

Artículo 40.- Las faltas temporales por licencia, permisos y causa justificada de hasta quince días de la directora serán suplidas por quien designe la junta directiva.

Sección Segunda

Disposiciones comunes de las dependencias del instituto

Artículo 41.- Para ser titular de las dependencias del instituto, deberán ser, preferentemente, mujeres en ejercicio pleno de sus derechos cívicos y políticos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

Artículo 42.- Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, al plan municipal de desarrollo y el plan municipal de las mujeres, establezca la junta directiva o su Presidente.

Artículo 43.- Corresponderá originalmente a las o los titulares de las dependencias del Instituto, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en los servidores públicos subalternos, cualquier facultad excepto aquellas que por disposición normativa o por su trascendencia deban ejercer directamente.

Artículo 44.- La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito, que será firmado por el titular de la dependencia competente y publicarse en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, para que surta plenos efectos. En su caso, la delegación de facultades no hará perder la calidad de base de la persona en quien recaiga.

Artículo 45.- Las y los titulares de las dependencias deberán ejercer directamente las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Someter los asuntos de su competencia, al acuerdo de la Directora;

II.- Cumplimentar, cuando así lo requiera la directora, el refrendo de los actos de su competencia;

III.- Acordar periódicamente con los demás titulares de las dependencias en los temas de interés común;

IV.- Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento realicen sus subalternos;

V.- Aprobar los manuales de organización, funcionamiento y de servicio al público, sus reformas y mantenerlos actualizados;

VI.- Nombrar al personal a su cargo, con aprobación de la directora;

Artículo 46.- Las ausencias de las y los titulares de las dependencias, se suplirán siguiendo el orden de jerarquías que tengan sus subalternos o conforme lo disponga la directora los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que correspondan al titular.

Sección Tercera

Secretaría Ejecutiva

Artículo 47.- La Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Secretaría Ejecutiva a la que corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Prestar el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II.- Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia de la directora;
- III.- Atender y tramitar los asuntos que la directora le encomiende;
- IV.- Llevar a la agenda y manejo de las audiencias de la directora;
- V.- Las demás que le encomiende la directora.

Sección Cuarta

Auxiliar Administrativo

Artículo 48.- Auxiliar Administrativo le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar las actividades de diseño, planeación e implementación de los. Programas, talleres y acciones institucionales;
- II.- Organizar cursos de capacitación al personal del instituto en lo referente y técnicas básicas diversas para la óptima aprobación de los programas y subprogramas;
- III.- Asesorar y apoyar a las demás dependencias de la administración pública municipal en los asuntos de su competencia;
- IV.- Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación del municipio;
- V.- Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones que emprenda el instituto;
- VI.- Coordinar el desarrollo de los programas de todas las acciones que el instituto implemente;
- VII.- Integrar el diagnóstico municipal de las mujeres que habitan en el municipio de Angostura;
- VIII.- Proponer, previo diagnóstico, estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IX.- Las demás que le encomienda la directora y las normas aplicables.



Sección Quinta

Departamento de Recursos Financieros

Artículo 49.- Al departamento de recursos financieros le competen el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Operar los sistemas de administración del instituto;

II.- Apoyar a la directora general en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del instituto;

III.- Promover y aplicar a normatividad laboral correspondiente;

IV.- Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, de cual incluye la operación del sistema de remuneraciones, de conformidad con los catálogos de puestas, tabuladores de sueldos y presupuesto autorizado. Así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, además de realizar las acciones que resulten de la política laboral del instituto;

V.- Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del instituto, conservando el presupuesto aprobado;

VI.- Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;

VII.- Operar el sistema de control de inventarios;

VIII.- Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;

IX.- Tener a su Cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;

X.- Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;

XI.- Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;

XII.- Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;

XIII.- Proporcionar a la directora general información suficiente sobre asuntos de su competencia;

XIV.- Las demás que le confiera la directora general o las normas aplicables en la materia.

Artículo 50.- El Instituto elaborara su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 51.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente el H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición. Mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Instituto.

M. A. G.

A.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- El H. Ayuntamiento conforme a su presupuesto, destinara las partidas necesarias para el funcionamiento de las dependencias del instituto.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal No. 001

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Concordia, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la presente licitación Pública para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que se describe a continuación, financiada con recursos del Programa Estatal de Obra para el Fortalecimiento Financiero, de conformidad con lo siguiente:

No. de concurso	Costo de las bases	Fecha Limite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas
CONC-EST-LP-CAN-001-2020	SIN COSTO	09-OCT-2020	09-OCT-2020 09:00 horas	09-OCT-2020 12:00 horas	16-OCT-2020 10:00 horas
Descripción general de la obra			Fecha Prob. de Fallo	Fecha Prob. de Inicio	Fecha de Terminación (Días)
CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL EN MARGEN DERECHA DE LA VIA EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA.			19-OCT-2020 10:00 horas	21-OCT-2020	29-DIC-2020 (70 días)

BASES Y ESPECIFICACIONES

- Las Bases de la licitación estarán disponibles para los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha limite señalada en el cuadro, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Concordia, sita en Benito Juárez y Javier Mina S/N, Col. Centro, Concordia, Sinaloa, Sinaloa, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; los interesados en participar deberán de solicitar la documentación mediante un oficio de intención, para mayor información favor de comunicarse teléfono (694) 968-00-02.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas anteriormente señaladas (cuadro), la visita en el mismo lugar de la obra y la junta de aclaraciones en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Concordia
- El acto de presentación y aperturas de propuestas técnicas, será el día y hora anteriormente señalada (cuadro), en la sala de concursos de la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Concordia, sita en el Benito Juárez y Javier Mina S/N, Col. Centro, Concordia, Sinaloa.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse y/o presentarse las proposiciones será: Peso Mexicano
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones presentadas por los licitantes.

ANTICIPO.

- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) a quien resulte ganador del concurso

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

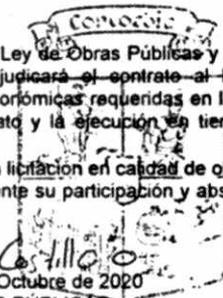
- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de este concurso, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Concordia, Sinaloa, 02 de Octubre de 2020

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ING. JULIO CESAR CASTILLO OSUNA

RUBRICA



Municipio
Dirección de Obras Públicas

Rbo 10311057 OCT 2

H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, SINALOA

C. Dr. Manuel Antonio Pineda Domínguez, Presidente Municipal de Rosario, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con lo previsto en la fracción IV del artículo 28, fracción VI del artículo 57 y la fracción II del artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo en la Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo, asentada en el acta número 20, celebrada el día 31 de julio del 2019, ha tenido bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 10

Artículo primero: El Presente Decreto tiene por objeto regular el Maltrato Animal de las distintas especies Domesticas en el Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, es por lo cual y para ello se sujetará a lo estipulado en el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Rosario, y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la aplicación y cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen como finalidad procurar la adecuada convivencia entre las personas y los animales para proteger la salud y seguridad de los Habitantes del Municipio y preservar el aseo público; así como proveer la cultura de respeto a la vida animal.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Animal o animales: Los animales, siendo estos los previstos en la Ley, que por sus características evolutivas y de comportamiento, pueden convivir en compañía y dependencia del ser humano en un ambiente doméstico, sin poner en peligro a las personas, representándoles a sus poseedores un valor afectivo.
- II. Animal agresor: Animal que haya ejecutado una agresión en contra de alguna persona o animal, causándole un daño físico.
- III. Animal vagabundo o semi-domiciliados: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, y sin compañía de ninguna persona, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios; El que no tiene control directo o no está limitado por barrera física alguna. Son los animales con dueño, se definirán como vagabundos si tienen un dueño, pero se les permite vagar por la vía pública durante todo el día o parte de él.
- IV. Animal perdido o extraviado: Son aquellos animales que por descuido o acción involuntaria salieron de sus domicilios y no logran ubicar el camino regreso a ellos. Y cuentan con un dueño, pueden o no portar collar, placa de identificación, micro

chip o tatuaje o algún otro método de identificación, y que por su conducta se nota que ha tenido casa y/o un propietario.

- V. Animal Abandonado o Callejero: El término de animal callejero se usa a menudo y abarca a los animales sin dueño, que deambulan libremente por la vía pública sin placa de identificación y no tienen control directo o no están limitados por barrera física alguna.
- VI. Animal con dueño: Es el que alguien se atribuye como suyo o reclama algún derecho sobre él; y existe una restricción para su libre tránsito en las calles.
- VII. Animal doméstico: Los animales de compañía o bajo su resguardo, que por su naturaleza y condición dependen humano; y que ha sido reproducido y criado bajo el control directo o indirecto del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia.
- VIII. Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección, cuidado y resguardo de los animales.
- IX. Adopción: Se entiende por adopción al acto, mediante el cual se entrega la tutela de un animal, por medio un contrato de adopción responsable a una o varias personas, de forma tal que se establece un compromiso con la persona (adoptante) ante la institución (Centro de adopción), del animal (adoptado) para dotarlo de protección, cariño, bienestar, atención medica veterinaria, alimentación y hogar; por el espacio de tiempo que dure su vida biológica y de forma natural.
- X. Campañas: Acciones públicas realizadas de manera gratuita, periódica, sistemática por la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales por o para difundir la concientización, respeto, trato digno y protección a los Animales, que procure el saneamiento formativo, axiológico, educativo y cultural del tejido social de los ciudadanos, asentando, y dejando en claro, que la calidad de las dinámicas entre animales humanos y no humanos, es uno de los ejes angulares de la estructuración cualitativa social de toda comunidad en el orbe mundial.
- XI. Dirección: La Dirección de Ecología.
- XII. Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción; y sobrepoblación.
- XIII. H. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario.
- XIV. La Ley de Protección de Animales del Estado de Sinaloa.
- XV. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o inconsciente, intencional o no que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, angustia, miedo, incomodidad, poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o viabilidad de alguno de sus órganos o que afecten su salud.
- XVI. Reglamento: Al Reglamento de Protección de Animales para el Municipio de Rosario.
- XVII. Rabia: Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado.
- XVIII. Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad.

Artículo 4.- Tutela o Tenencia Responsable: Es un principio del bienestar animal que los dueños tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia.

Artículo 5.- Las Autoridades Municipales y la sociedad en general atenderán los siguientes principios:

- I. Todos los animales tienen derecho a la vida, a su seguridad y a ser respetados; a estar libres de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar.
- II. Todos los animales tienen derecho a la libertad de hambre y sed, el acceso a agua fresca y una dieta para mantener la salud y el vigor, suficiente en calidad y cantidad.
- III. Todos los animales tienen derecho a la libertad de expresar su comportamiento normal y natural, al proporcionarles un espacio suficiente, instalaciones adecuadas, y la compañía de la propia especie.
- IV. Todo animal tiene el derecho a estar libre de molestias, proporcionando un ambiente apropiado incluyendo albergue y un área de descanso confortable. El propietario, tiene la obligación de velar por el bienestar de los animales.
- V. Todo animal tiene derecho a la protección, a estar libres del dolor, lesiones, enfermedades, mediante la prevención o el diagnóstico, al pronto tratamiento, atención y a los cuidados del propietario.
- VI. Todo animal tiene derecho a no ser considerado una propiedad.
- VII. Todo animal que el propietario haya escogido como compañía, tiene derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso; a no sufrir maltrato ni abandono.
- VIII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y suficiente al descanso.
- IX. Todo animal tiene derecho a no ser torturado y que su muerte no sea parte de un espectáculo.
- X. Todo animal tiene derecho a estar libre de miedo y angustia, dolor y enfermedad, asegurando condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.
- XI. Todo animal tiene derecho a no morir en un espectáculo público solo para esparcimiento del propietario. Todo animal muerto debe ser tratado con respeto y dignidad.

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las Autoridades competentes pongan a su disposición la información que soliciten en cuanto al trato digno, responsable y respetuoso de los animales, así mismo cualquier persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- IV. El Tribunal de Barandilla
- V. El coordinador de Ecología
- VI. El Coordinador de Protección Civil
- VII. El Tesorero Municipal

Artículo 8.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia;
- II. Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, así como particulares con interés legítimo;
- V. Difundir permanentemente, información en materia de sanidad animal y medidas higiénico sanitarias, utilizando métodos de fácil comprensión;
- VI. Resolver los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la Ley y éste Reglamento; y
- VII. Las demás que expresamente le confieran ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento; y

Artículo 10.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Los elementos policíacos según lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición de los jueces municipales a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.
- II. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- El Coordinador de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, del presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, e imponer las sanciones que conforme al mismo procedan;
- II. Garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo;
- III. Solicitar los comprobantes de inmunización y esterilización de los animales expedidos por Médico Veterinario y en caso específico la vacuna antirrábica por parte de los Servicios de Salud de Sinaloa;
- IV. Canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, por la violación de cualquier disposición prevista en este Reglamento;
- V. Levantar las actas administrativas en base a las denuncias recibidas;
- VI. Iniciar los procedimientos administrativos, cuando conforme al presente Reglamento corresponda; y
- VII. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Tribunal de Barandilla, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión; y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles; y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN LA TENENCIA ANIMAL

Artículo 14.- La tenencia de cualquier animal, obliga a su poseedor, a lo siguiente:

- I. Inmunizarlo para protegerlo contra todas las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Médico Veterinario, que acredite la situación sanitaria del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- II. Proporcionarle alimento suficiente bueno y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud;
- III. Someterlo por medio de Médico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar;
- IV. Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea necesario;
- V. Acatar las disposiciones higiénico sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad según sea el caso que permita su control;
- VII. Portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta en la vía pública o área privada y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica;
- VIII. Procurar un método anticonceptivo, por medio de Médico Veterinario o los Servicios de salud de Sinaloa y exhibir el comprobante correspondiente, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- IX. Realizar los tratamientos que el Médico Veterinario considere adecuados para llevar a cabo la desparasitación externa e interna, con el fin de controlar la fauna nociva, tales como ácaros y ectoparásitos entre otros;
- X. Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez al día, evitando olores perjudiciales y fauna nociva;
- XI. El transporte de animales, deberá realizarse en contenedores adecuados de construcción sólida que resistan sin deformarse el peso de otras cajas, que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias de acuerdo al tamaño y peso del animal, así como debe evitarse la fatiga extrema del animal y la carencia de bebida y alimento. En ningún caso, los contenedores serán arrojados; las operaciones de carga, descarga y traslado

deberán hacerse evitando con su movimiento, cualquier daño que ponga en peligro la integridad física del animal;

XII. En el caso de los perros domésticos al ser movilizados en la vía pública, deberán usar collar y/o pechera y correa o cadena no extensible, de menos de dos metros. La movilización de éstos animales se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad, sin que pueda llevarse más de un perro por persona, con el fin de prevenir alguna contingencia;

XIII. Toda persona física o moral que se dedique a la custodia temporal, entrenamiento, tratamiento médico de cualquier tipo, servicio de estética, crianza, compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario y puedan satisfacer el comportamiento animal de cada especie; y

XIV. Otorgar a las Autoridades competentes, las facilidades necesarias para su captura.

Artículo 15.- La tenencia de cualquier animal, prohíbe a su poseedor, lo siguiente:

- I. Mantenerlos libres en la vía pública sin supervisión;
- II. Tenerlos continuamente atados, salvo que el medio utilizado tenga una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad, y deberá existir en todo caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia;
- III. Recluidos en el interior de vehículos, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física;
- IV. Permitir que se realicen actos de crueldad contra ellos;
- V. Cometer actos para modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades;
- VI. Azuzarlos para que se agreden entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- VII. Llevarlos amarrados en el vehículo, arrastrados o amarrados de miembros anteriores o posteriores, o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal;
- VIII. Abandonarlos o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física; y
- IX. Realizar, cualquier mutilación injustificada, que no se efectúe en condiciones adecuadas y bajo el cuidado de personal especializado.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD DE POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS.

Artículo 16.- Todo poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general en la vía pública, por lo que tiene la obligación de tener los conocimientos necesarios relativos a la sanidad, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales, así como proporcionarles el adiestramiento necesario.

Artículo 17.- En cada casa habitación y/o predio urbano, la tenencia de animales quedará condicionada a un espacio suficiente, de tal manera que tanto el propietario como la especie no se vean afectados, así como que estos animales no constituyan una molestia para los vecinos.

Artículo 18.- Además, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y en especial los artículos 12 y 13 del mismo.

Quando no se cumpla con las condiciones antes señaladas, la Autoridad Municipal competente, deberá asegurar a los animales y trasladarlos a los albergues autorizados por la Dirección. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 19.- En patios comunales, así como en edificios de condominios solo se podrán tener animales, si lo permite su Reglamento interno y en caso de no tener, deberá de crearse.

Artículo 20.- Todo el que posea un animal, en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que pasen por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste, además de barandal o malla, de modo tal que el animal no pueda sacar la cabeza.

CAPITULO V DEL ATAQUE DE ANIMALES

Artículo 21.- Todo animal que haya agredido físicamente a otro animal o a una persona y le ocasione una lesión, deberá de ponerlo bajo custodia en los albergues autorizados por el H. Ayuntamiento para su observación.

En caso de negativa a entregarlo, se impida su captura, se oculte al animal o se agreda de palabra o de hecho al personal de los albergues autorizados por el H. Ayuntamiento, éste le notificará a las autoridades competentes y los responsables de dichos actos se harán acreedores a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 22.- Cuando un animal reincida en sus agresiones a otros animales o a las personas en la vía pública, independientemente de la responsabilidad de su poseedor, se deberá poner al animal a disposición de los albergues autorizados por el H. Ayuntamiento para su eutanasia y/o sacrificio.

Artículo 23.- El periodo de observación para un animal que agredió es de diez días a partir de que se haya sufrido el ataque.

Artículo 24.- Todos los animales se consideran potencialmente peligrosos de acuerdo al estímulo que reciban o situación en la que se encuentren.

Artículo 25.- El poseedor de un animal que agreda o lesione a otro animal o a una persona, deberá reparar el daño ocasionado, mediante a convenio de conciliación ante el Tribunal de Barandilla, sin perjuicio de la sanción que prevé este Reglamento.

CAPITULO VI DE LOS ALBERGUES

Artículo 26.- El Municipio permitirá mediante un permiso anual otorgado por la coordinación de Ecología, a las Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas y morales, legalmente constituidas para el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales; la apertura de albergues para animales, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala este Reglamento.

Artículo 27.- El Municipio a través de las dependencias correspondientes vigilará los albergues con el objeto de proteger a los animales y fomentar un trato humanitario hacia ellos.

Los albergues deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con agua, energía eléctrica y drenaje;
- II. Censar periódicamente la población de animales en el albergue, con identificación de sexo, edad y raza;

- III. Contar con vehículos equipados en forma apropiada para la recolección de animales;
- IV. Implementar programas de adopción de animales;
- V. Contar con la autorización de la Unidad Municipal vigente;
- VI. Tener un área suficientemente para incluir jaulas para perros y gatos domésticos, aves y animales de granja;
- VII. Tener un área de consulta para examen físico y tratamiento de los animales;
- VIII. Contar con métodos de entierro sanitario, autorizados por la Dirección y la Unidad Municipal;
- IX. Contar con personal certificado, como Médicos Veterinarios y personal de apoyo, dicho personal deberá acreditarse ante la Dirección y la Unidad Municipal;
- X. Permitir el acceso a sus instalaciones y a la documentación con que cuente, a los inspectores de la Dirección, en cualquier momento que la autoridad lo considere necesario; y
- XI. Las demás que la Autoridad Municipal competente, considere.

Artículo 28.- Las cirugías de cualquier tipo solo podrán realizarse en clínicas veterinarias que cuenten con las instalaciones adecuadas para tal efecto, y mediante Médico Veterinario.

Artículo 29.- Solo se entregarán en adopción, animales sanos, inmunizados, desparasitados y esterilizados a costo del adoptante, a personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten, sin fines de sacrificio, ya sea de manera gratuita o mediante aportación voluntaria.

CAPITULO VII

DE LA REPRODUCCION, EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 30.- La reproducción, exhibición y comercialización de animales, será permitida a través de los criaderos profesionales debidamente registrados ante la Dirección de Protección Civil y H. Bomberos. Es considerado criadero, aquel donde existen más de tres animales de la misma especie donde predomina la hembra. Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento vigente;
- II. Instalaciones adecuadas para un correcto cuidado de los animales
- III. Mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo;
- IV. Cumplir las normas de higiene y seguridad, previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Control de reproducción;
- VI. Contar con espacio exclusivo para la crianza de animales;
- VII. Autorización de la Dirección y Unidad Municipal; y
- VIII. Los demás que a juicio de las autoridades competentes sean necesarios.

Artículo 31.- Se prohíbe la venta de animales a menores de edad, si no están acompañados por un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y buen trato hacia el animal.

Artículo 32.- Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por Médico Veterinario de la localidad, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación, así como tampoco podrá realizarse, exhibición y venta de animales en la vía pública.

CAPÍTULO VIII**DE LA CRÍA Y RESGUARDO DE ANIMALES**

Artículo 33.- Todos los sitios de cría, cuidado y resguardo de animales, como son: Criaderos de todas las especies animales, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, acuarios, zoológicos, circos, rodeos, albergues y similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondientes, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas, médico veterinario zootecnista y personal necesario para no exponer a enfermedades, estrés innecesario, abandono, descuido, negligencia, crueldad y maltrato a los animales. Y contar con espacio suficientes para expresar los comportamientos propios de la especie, con recintos adecuados para su descanso, limpios, ventilados y aislados de las inclemencias del clima, donde también puedan resguardarse de la lluvia y el sol.

Deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.

Artículo 34.- Queda prohibido establecer criaderos de cualquier tipo y tamaño o albergues de alta densidad en zonas habitacionales, que alteren la tranquilidad de los vecinos y la contaminación al medio ambiente.

Artículo 35.- Los criaderos de fauna silvestre, que tengan como fin reproducir animales en peligro de extinción deberán apegarse a lo establecido en los dos Artículos anteriores, además de contar con los permisos de las Leyes Federales

Artículo 36.- Las Asociaciones Protectoras de Animales, serán observadoras del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, denunciando su incumplimiento, a las Autoridades competentes y de la Secretaría correspondiente.

CAPÍTULO IX**DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

Artículo 37.- Las Asociaciones Protectoras de Animales, deberán estar legítimamente constituidas y registradas y contar con los permisos correspondientes.

Artículo 38.- Las Asociaciones Protectoras de Animales, serán observadoras del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, denunciando su incumplimiento, a las Autoridades competentes.

Artículo 39.- Deberán apoyar en todo momento a las Autoridades, cuando estas se lo soliciten, para realizar los fines de este reglamento.

Artículo 40.- Tendrán derecho de poseer, donar, aislar y recoger animales domésticos abandonados o los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones del presente reglamento.

Artículo 41.- Los asilos o refugios de animales a su cargo, deberán de cumplir con las normas sanitarias y demás ordenamientos vigentes y los que dictamina el presente reglamento. Ninguna asociación Protectora de Animales que cuente con albergue o refugio podrá albergar animales más allá de su capacidad, evitando a toda costa el hacinamiento, el maltrato y la crueldad en contra de los animales para dar el cabal cumplimiento a este reglamento.

CAPITULO X DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 42.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la Coordinación de Ecología y Protección Civil, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal, su trato humanitario y en general, contra cualquier disposición prevista en este Reglamento.

Artículo 43.- Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 44.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección, la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 45.- La coordinación de Ecología a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos y medidas higiénico sanitarias adoptadas. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de este Reglamento, se desprenda la comisión de alguna infracción, la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO XI DE LAS INSPECCIONES

Artículo 46.- La Dirección, deberá y está facultada para inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la misma en el acta correspondiente, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- La práctica de las visitas de inspección se sujetará a lo siguiente:

I. El personal administrativo responsable deberá estar previsto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

II. Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere esta ley, de la que deberá dejar copia al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante del predio o establecimiento.

III. Los propietarios, poseedores, responsables, encargados u ocupantes de predios o establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y, en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor.

IV. De toda visita de inspección se levantará acta de visita de inspección en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su caso, por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

V. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 48.- En las actas a que se refiere el número 4 del artículo anterior, se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Artículo 49.- Si de los resultados del acta de la visita de inspección, se advierten elementos de infracción, la autoridad competente lo hará del conocimiento del interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Artículo 50.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho el uso del derecho de ofrecerlas, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en forma personal o por correo certificado.

Artículo 51.- En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 52.- Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Ley Federal de Sanidad Animal, por el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa al sacrificio humanitario de los animales; las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección, hacen a cualquier persona, ya sea poseedor, propietario o responsable de un animal, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez Calificador en turno;
- II. Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de la Ley y este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;
- IV. Aseguramiento de animales;
- V. Sacrificio obligatorio de animales;
- VI. Clausura definitiva de albergues y establecimientos; y
- VII. Revocación de la autorización.

Artículo 53.- Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI, del Artículo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;

- b) El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- c) El daño causado a los animales, ya sea en su salud o integridad física;
- d) Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza; y
- e) La condición socioeconómica del infractor.

Artículo 54.- Todo arresto de personas que atenten contra lo establecido en el presente Reglamento deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de la Ley y este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

Artículo 55.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se estará al procedimiento dispuesto por el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario.

CAPITULO XIII DE LA AMONESTACION, MULTA, ARRESTO, ASEGURAMIENTO Y SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES

Artículo 56.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor.

Artículo 57.- Tratándose de infractores flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, Sinaloa.

Artículo 58.- Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

Artículo 59.- La Autoridad Municipal, podrá proceder al aseguramiento de animales en cualquier lugar público o privado, casa habitación o predio urbano abandonado, albergue o establecimiento, con el objeto de preservar su salud, su integridad física, su trato humanitario, así como la salud y seguridad públicas. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar el aseguramiento, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 60.- El Juez Calificador, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad (cuando el infractor lo solicite), cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal.

Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquélla.

Artículo 61.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 62.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas.

Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

CAPITULO XIV DE LA CLAUSURA Y REVOCACION

Artículo 63.- Será motivo de clausura definitiva, la reincidencia en el incumplimiento de cualquier disposición establecida en los artículos 26 y 33 de este Reglamento.

Artículo 64.- Se iniciará el trámite de revocación de la autorización por la Dirección, en el mismo acuerdo en que se decrete la clausura definitiva.

Artículo 65.- De acordarse la revocación, se enviará copia de la resolución al Director de Obras Públicas, para los efectos legales a que hubiere lugar y al Tesorero Municipal para que efectúe el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado y la baja del número de cuenta.

Artículo 66.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 67.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades administrativas señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los términos y con el procedimiento previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

CAPITULO XVI DEL MONTO DE LAS MULTAS

Artículo 68.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones I a la XIV, 14, fracciones I y II, 16 y 20 del presente reglamento.

Artículo 69.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, 26, fracción III, 30 y 33 del presente reglamento.

Artículo 70.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones XV y XVI, 14, fracciones IV a la IX, 25, 26, 27, 32 y 40, del presente reglamento.

Artículo 71.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente reglamento, tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia de la falta.

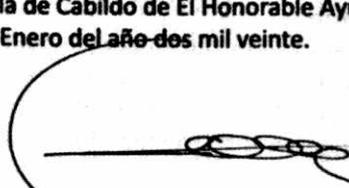
Artículo 72.- La imposición de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor. Independientemente de las sanciones administrativas, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir conductas delictivas.

TRANSITORIOS

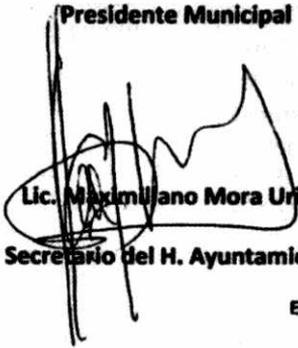
Artículo Primero: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. - Se Derogan todas las disposiciones Reglamentarias que contravengan al presente Decreto.

Es dado en la sala de Cabildo de El Honorable Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa; a los 28 días del mes de Enero del año dos mil veinte.

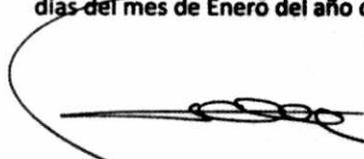

Dr. Manuel Antonio Pineda Domínguez
 Presidente Municipal

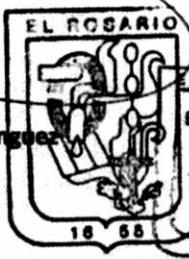

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 EL ROSARIO, SINALOA
 2018-2021**


Lic. Maximiliano Mora Uribe
 Secretario del H. Ayuntamiento


**SECRETARIA
 H. AYUNTAMIENTO
 EL ROSARIO, SINALOA
 2018-2021**

Es dado en el edificio cede de El Honorable Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa, a los Veintiocho días del mes de Enero del año dos mil veinte.


Dr. Manuel Antonio Pineda Domínguez
 Presidente Municipal


**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 EL ROSARIO, SINALOA
 2018-2021**


Lic. Maximiliano Mora Uribe
 Secretario del H. Ayuntamiento


**SECRETARIA
 H. AYUNTAMIENTO
 EL ROSARIO, SINALOA
 2018-2021**

Estas firmas corresponden al Decreto Numero 10, emitido por el H. Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO:

Cítese a quienes se crean con derecho en el Juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovido por RAMÓN IVÁN LÓPEZ VALDEZ, en el Expediente número 204/2020, con el objeto de acreditar la posesión de un lote de terreno urbano, ubicado en calle Jesús García casi esquina con Benito Juárez de la comunidad de Estación Bamoá de este Municipio de Guasave, Sinaloa, con superficie de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 25.50 metros y colinda con Calle Jesús García; AL SUR, mide 25.50 metros y colinda con barda perimetral del empaque denominado Agrícola Bon; AL ESTE mide 04.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez; y AL OESTE, mide 04.00 metros y colinda con Calle Jesús García.

Interesados a oponerse; las fotografías del inmuebles se encuentran en este Juzgado, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos #890, de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 20 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Cecilio Concepción Leal Castro

OCT. 2-12-23

R. No. 10275054

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN ROCHA URÍAS, Expediente 434/2020, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 05 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

OCT. 2-12

R. No. 742001

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSARIO ANDRÉS CORRALES VALENZUELA, Expediente 546/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIA PROYECTISTA

Lic. Julia Marcia Quintero Baca

OCT. 2-12

R. No. 748115

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE ORNELAS BRAVO y/o JORGE ORNELAS, Expediente 725/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIA PROYECTISTA

Lic. Julia Marcia Quintero Baca

OCT. 2-12

R. No. 748159

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean

con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ÁNGEL MEJÍA SALOMON, Expediente 780/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIA PROYECTISTA

Lic. Julia Marcia Quintero Baca

OCT. 2-12

R. No. 748174

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ ROBLES QUINTERO y CONCEPCIÓN LÓPEZ ÁLVAREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 459/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 13 de 2020

EL SECRETARIO TERCERO:

Evelia Osuna Parente

OCT. 2-12

R. No. 748260

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO ENRIQUE ALVARADO AGUIRRE y/o ANTONIO ENRIQUE ALVARADO y/o ANTONION ENRIQUE ALVARADO AGUIRRE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 741/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 03 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil

OCT. 2-12

R. No. 10255115

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la de cujus MARÍA ROSARIO HIGUERA VALDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 801/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 27 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil

OCT. 2-12

R. No. 10275063

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA LUZ RIVERA ARMENTA y/o LUZ MARÍA RIVERA DE VEGA y/o MARÍA LUZ RIVERA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 773/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 01 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil

OCT. 2-12

R. No. 10275078

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HÉCTOR ENRIQUE FALOMIR

CRUZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 706/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 25 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde

OCT. 2-12

R. No. 748114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LAZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRA FIERRO GASTELUM y/o ALEJANDRA FIERRO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículo 488, 495 y 493 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 780/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 04 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 2-12

R. No. 10275105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HÉCTOR JOSÉ LÓPEZ PEREA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 746/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 28 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 2-12

R. No. 10275102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS CAMEZ ADRIANO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 666/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 25 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 2-12

R. No. 10275083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAMONA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 729/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 27 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

OCT. 2-12

R. No. 10275124

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANDREA ESPINOZA ZAVALA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 715/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 26 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

OCT. 2-12

R. No. 196742

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARÍA GUADALUPE HURTADO SÁNCHEZ, a bienes de MARÍA ALICIA HURTADO SÁNCHEZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 296/2020, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Ago. 17 de 2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Doctor en Derecho Josué Santos González.

OCT. 2-12

R. No. 144337

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada SANDRA LUZ GÓMEZ FUENTES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 627/2020.

ATENTAMENTE.

Culiacán, Sin., Ago. 19 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

OCT. 2-12

R. NO. 10275119

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TEODORO DIAZ RAMOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 673/2020 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE:

Mazatlán, Sin., Ago. 26 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

OCT. 2-12

R. No. 1005510

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ HUMBERTO VALENZUELA LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 482/2020 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 17 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

OCT. 2-12 R. No. 969478

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto DANIEL TREJO ESPINOZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 662/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 27 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo.

OCT. 2-12 R. No. 970024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO.

Convóquese quienes créanse derecho a Sucesión INTESTAMENTARIA a bienes de ANTONIA LÓPEZ VARGAS.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No. 235/2020, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente Edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 24 de 2020.

EL SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez

OCT. 2-12 R. No. 10275084

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

ROSALINDA GERARDO CASTRO.-

Expediente 1251/2018, Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra

de ROSALINDA GERARDO CASTRO, misma que se ordena Emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezara a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO PRIMERO.-

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores.

SEPT. 30 OCT. 2 R. No. 10275175

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
WILIAMS MISAEL GERARDO RÍOS

Que en el Expediente número 321/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido en su contra por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se ordenó Emplazarse a Juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2020.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Elsa Guadalupe Osuna Medina.

SEPT. 30 OCT. 2 R. No. 10275188

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA LAS QUINTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 535/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL Por LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por FELICITAS TIRADO LÓPEZ, en contra CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA LAS QUINTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó Emplazarsele a juicio, para que dentro del término de (09) NUEVE DÍAS comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le hará en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 13 de 2020.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

SEPT. 30 OCT. 2

R. No. 10275196

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

CALLETANO GARCÍA RENTERÍA
DOMICILIO IGNORADO.

Se le notifica con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de Juicio ORDINARIO CIVIL POR LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, entablada en su contra por el C. RAÚL LIZÁRRAGA ZATARAIN, y se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo

día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda u oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer. Así mismo se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, y que en caso de incumplimiento todas las notificaciones que resulten se le harán por medio de listas que se publican en los estrados de este H. Juzgado; de igual manera, y en caso de que no de contestación a la demanda interpuesta en su, contra, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le reclaman en el expediente número 1214/2019.

Por último, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 12 de 2020.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

SEPT. 30 OCT. 2

R. No. 970022

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

ARTURO BUSTAMANTES SOBERANO.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 450/2018, relativo a Juicio SUMARIO CIVIL CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por MARÍA DEL REFUGIO RETAMOZA MORENO, en contra de ARTURO BUSTAMANTE SOBERANO, el Juez ordenó notificar a Usted los puntos resolutive de la Sentencia dictada en este Juicio con fecha 26 veintiséis de junio del año

2019 Dos Mil Diecinueve. Que en sus puntos resolutive dice:

Los Mochis, Sinaloa, a 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es procedente la vía Sumaria Civil Intentada. **SEGUNDO.-** La parte actora probó la acción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA** en lo que hace al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria. Los demandados no comparecieron a Juicio.

TERCERO.- Se declara procedente la extinción de la hipoteca trabada sobre el inmueble que se describe en la demanda propiedad de la actora, según el contrato de crédito arriba señalado. **CUARTO.-** Se ordena la cancelación de la hipoteca inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, según Inscripción número 114, libro 754 de la Sección Segunda, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2005 dos mil cinco. **QUINTO.-** No se condena en costas.

SEXTO.- Se ordena notificar esta resolución en sus puntos resolutive al demandado **ARTURO BUSTAMANTE SOBERANO**, por medio de edictos que deberán de publicarse por dos veces en los periódicos «El Estado de Sinaloa» y «El Debate» que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta

Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, respectivamente, debiéndose entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, con residencia en esta Ciudad, en los términos del Artículo 119 en relación al 629 del memorado Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFIQUESE.-** Así lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado **JOSÉ ISRAEL ARIAS OLÁIS**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario Segundo, Licenciado **RAÚL JUÁREZ VILLEGAS**, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 13 de 2019.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas.

SEPT. 30 OCT. 2

R. No. 748175

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTOS

JESÚS ERNESTO LAPIZCO PEIRO.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 340/2018, formado al Juicio **SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO**, promovido ante este juzgado por el Licenciado **JESÚS MARIO MEDINA VALENZUELA**, en su carácter de apoderado legal de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **JESUS ERNESTO LAPIZCO PEIRO**, se dictó Sentencia que en su parte conducente los puntos resolutive a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. **S E RESUELVE: PRIMERO.** El actor probó su acción. El demandado no opuso excepciones. **SEGUNDO.** Es legalmente procedente la demanda que en la vía Sumaria Civil Hipotecaria promovió el licenciado **JESÚS MARIO MEDINA VALENZUELA** como apoderado legal de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **JESÚS ERNESTO LAPIZCO PEIRO**. En consecuencia: **TERCERO.** Se condena a **JESÚS ERNESTO LAPIZCO PEIRO**, a pagarle a **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, las cantidades de: \$442,452.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por capital; \$15,573.61 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios generados desde el 3 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, hasta el 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho; \$8,562.53 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por intereses moratorios

generados desde el 3 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, hasta el 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho; y, \$3,809.70 (TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por seguros generados hasta el día 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, más los renglones accesorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, y los gastos y costas del Juicio, en la inteligencia de que las prestaciones Secundarias que lo ameriten se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. CUARTO. Se concede al demandado el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente de aquél en que cause ejecutoria este fallo, para que cumplan voluntariamente con la condena que se le impone, apercibido de que no hacerlo así se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del inmueble dado en garantía hipotecaria, y con su producto se pagará al actor. QUINTO. Notifíquese personalmente esta Sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al demandado habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, y El Debate de Culiacán. Así lo resolvió y firmó el Licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez: Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda' de Acuerdos Licenciada LAURA YOLANDA MARTINEZ CARRASCO, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco.

SEPT. 30 OCT. 2

R. No. 10310297

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. NESTOR CASAS ROBLES.

DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles, se le notifica la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 6 seis de Febrero del año 2020 dos mil veinte, en el Expediente número 620/2018 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL promovido por RAUL ALBERTO ROACHO AROS en contra de NESTOR CASAS ROBLES, que en sus puntos resolutive dice:

«Mazatlán, Sinaloa, a 6 seis de Febrero del año 2020 dos mil veinte...SE RESUELVE... PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Civil. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones. TERCERO.- Se condena al demandado NESTOR CASAS ROBLES, a otorgar y firmar a favor de RAÚL ALBERTO ROACHO AROS, la escritura pública relativa al contrato de compraventa celebrado el 17 diecisiete de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, respecto del bien inmueble consistente en: Lote de terreno número 59, ubicado en Calle Azucenas, manzana 4, Cuartel XXI, de la Colonia La Primavera, de esta Ciudad, con una superficie de 225.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.50 metros, con lote número 58; AL SUR.- 22.50 metros, con lote número 60; AL ORIENTE.- 10.00 metros, con lote número 72; y, AL PONIENTE.- 10.00 metros, con calle Azucenas; registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad bajo el número 182, tomo 340, Sección I. CUARTO.- Se concede al demandado NESTOR CASAS ROBLES, el término de 5 CINCO DÍAS a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución para que cumpla voluntariamente con la misma, apercibiéndosele que de no hacerlo este Juzgado lo hará en rebeldía, expresándose así en el documento respectivo. QUINTO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de gastos y costas. SEXTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; y a la parte demandada por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el periódico «Noroeste», de esta ciudad; el diario oficial «El Estado de Sinaloa» y en los estrados de la Secretaría del

H. Ayuntamiento de este Municipio. Así lo resolvió y firma el Licenciado EDGARDO ESPINOZA LIZÁRRAGA, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada RAQUEL BASTIDAS GÁRATE, Secretaria Segunda que actúa y da fe. Firmados.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.»

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 19 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Raquel Bastidas Gárate.

SEPT. 30 OCT. 2

R. No. 969392

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN. SINALOA

EDICTO

ÓSCAR LUIS OROZCO GÓMEZ

(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del Expediente número 873/2017, en el Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA CASTELO, en contra de ÓSCAR LUIS OROZCO GÓMEZ y OTRO, por la rescisión de un contrato de arrendamiento, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, que en sus puntos resolutiveos a la letra dice: -

Mazatlán, Sinaloa, a cinco de agosto de dos mil veinte. VISTO para pronunciar SENTENCIA DEFINITIVA el Expediente número 873/2017, formado al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA CASTELO, en contra de BIENES RAICES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS MAZATLÁN, S.C. y ÓSCAR LUIS OROZCO GÓMEZ, por la rescisión de un contrato de arrendamiento y, como consecuencia, la desocupación y entrega del local comercial arrendado, así como el pago de las rentas adeudadas, más los gastos y costas del juicio, y RESULTANDO: PRIMERO.- Es correcta la vía Sumaria Civil en que se siguió la contienda. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no demostró las excepciones que

hizo valer. TERCERO.- Se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, entre FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA CASTELO, como arrendador, BIENES RAICES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS MAZATLÁN, SOCIEDAD CIVIL, como arrendatario y ÓSCAR LUIS OROZCO GÓMEZ, como fiador, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Camarón Sábalo número 200 Interior 3 y 4 Fraccionamiento Sábalo Country Club de esta Ciudad de Mazatlán Sinaloa... CUARTO. Se condena a la codemandada BIENES RAICES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS MAZATLÁN, SOCIEDAD CIVIL, a desocupar y entregar al actor FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA CASTELO, el bien inmueble ubicado en Avenida Camarón Sábalo número 300, Interior 3 y 4, Fraccionamiento Sábalo Country Club de esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para lo cual se le concede el término improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que esta resolución cause ejecutoria, apercibida que de no hacerlo se procederá al lanzamiento a su costa. QUINTO.- Se condena a los accionados BIENES RAICES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS MAZATLÁN, SOCIEDAD CIVIL y ÓSCAR LUIS OROZCO GÓMEZ, a pagar a la parte actora las rentas vencidas adeudadas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecisiete, a razón de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) la primera de dichas mensualidades y a razón de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de las dos restantes, así como las que se sigan venciendo hasta que desocupe y haga entrega material del referido inmueble, en los términos pactados en el contrato y cuya cuantificación se reserva para la etapa de ejecución de sentencia.- SEXTO. Igualmente se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que en el presente Juicio se originen.- SEPTIMO.- Es improcedente la reconvenición hecha valer por la arrendataria codemandada, por lo que se absuelve a la parte actora de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la contrademanda. OCTAVO.- Notifíquese

personalmente la presente sentencia a la parte actora y a la codemandada BIENES RAICES Y SERVICIOS (INMOBILIARIOS MAZATLÁN, S. C., en términos del Artículo 118, Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y en los domicilios procesales que tienen señalados en este expediente. Mientras que al también accionado ÓSCAR LUIS OROZCO GÓMEZ, rebelde por no comparecer al Juicio, y de quien se ignora su domicilio, los puntos resolutivos de esta sentencia deberán notificársele por medio de edictos que se publicarán en la forma prevista por los numerales 119, 119 Bis y 629 del Código Procesal Civil.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIEL SÁNCHEZ OCHOA, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante el Licenciado JORGE HORACIO RAYAS MATA, Secretario Proyectista que autoriza y da fe...

Mazatlán, Sin., Ago. 25 de 2020.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio.

SEPT. 30 OCT. 2

R. No. 10275222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE COMPETENCIA MIXTA, SINALOA,
SINALOA, MEXICO

EDICTO

A LOS INTERESADOS.

En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho de febrero del presente año, derivado de expediente 81/2020, se hace del conocimiento a los interesados que DAVID GÁMEZ JUÁREZ, promueven en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, para acreditación de posesión que tienen sobre un solar urbano mismo que a continuación se describe.

SOLAR URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la colonia 6 de mayo, Sinaloa, Sinaloa, con superficie de 238.50 metros cuadrados de terreno y 155.73 metros cuadrados de construcción, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL LADO 1-2, rumbo al Norte mide 9.400 metros con coordenadas UTM ESTE (X)

769,753.6000 NORTE (Y) 2,845,135.0800 y colinda con carretera Estación Bamoa-El Maquipo. AL LADO 2-3, rumbo al Sureste mide 26.500 metros con coordenadas UTM ESTE (X) 769,760.3950 NORTE (Y). 2,845, 128.5848 y colinda con propiedad de Jorge Campos Gámez AL LADO 3-4, rumbo al Suroeste mide 8.600 metros con coordenadas UTM ESTE (X) 769,741.5957 NORTE (Y) 2,845,109.9076 y colinda con propiedad de Reynaldo Rodríguez Astorga. AL LADO 4-1, rumbo al Noroeste mide 26.500 metros con coordenadas (UTM ESTE (X) 769,735.3731 NORTE (Y). 2,845,115.8438 y colinda con callejón número 4.

Se hace saber al público que las fotografías y planos del inmueble se encuentran en el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Mixta del Distrito Judicial de Sinaloa, Sinaloa, sito en Daniel Gámez y Benito Juárez, sin número, Colonia Centro, Sinaloa de Leyva, Sinaloa. (Unidad Administrativa)

ATENTAMENTE

Sinaloa, Sinaloa, Ago. 18 de 2020.

SECRETARIO PRIMERO DE JUZGADO DE
ACUERDOS

Lic. Alan Norberto Valdez Valenzuela

SEPT. 21 OCT. 2-12

R. No. 10274802

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN IGNACIO, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho oponerse solicitud hecha por RAMON ALBERTO BAÑUELOS SANDOVAL, que viene promoviendo diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, con el objeto de acreditar la posesión de una Finca Urbana con una superficie total de 142-30-43 Hectáreas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1.637.30 metros lineales, y colinda con Calle Rio Piaxtla; AL SUR: 1.843.97 metros lineales y colinda con carretera a San Ignacio-San Javier o Ejido San Ignacio; AL ORIENTE: 1,139.13 metros lineales, y colinda con propiedad de Ramón Alberto Bañuelos Sandoval; AL PONIENTE: 459.51 metros lineales, y colinda con Propiedad de Bartolo Arthur Arana. Planos

encuétrase expuestos en Estrados de este Juzgado. Expediente Número: 50/2020.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Ago. 31 de 2020
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez.

SEPT. 21 OCT. 2-12 R. No. 10274810

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSARIO URÍAS MACHADO y/o ROSARIO URÍAS y FELICITAS BUICHIA DE URÍAS y/o FELICITAS BUICHIA BUITIMEA, Expediente 541/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 25 de 2020.
SECRETARIA PROYECTISTA

Lic. Julia Marcia Quintero Baca

SEPT. 21 OCT. 2 R. No. 747991

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA GUADALUPE LEÓN SAENZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 674/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 20 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde

SEPT. 21 OCT. 2 R. No. 747964

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,

SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VALENTÍN OCHOA VALDEZ Y/O VALENTÍN OCHOA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 645/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 17 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde.

SEPT. 21 OCT. 2 R. No. 747977

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LAZARO CÁRDENAS Y PINO SUARES UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VIDAL MONGE ARAUJO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 858/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 10 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

SEPT. 21 OCT. 2 R. No. 196730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convoquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de KARLA ISABEL LEYVA TERRAZAS, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente

720/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 27 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 161599

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

Edicto

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por RODRIGO, ARACELY Y DEISSY, DE APELLIDOS BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ, a bienes de MANUEL BOJÓRQUEZ CARRILLO y/o MANUEL BOJÓRQUEZ y GUADALUPE RODRÍGUEZ PARRA y/o GUADALUPE RODRÍGUEZ, para efecto de que se presenten ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro del término de (30) TREINTA DÍAS a partir del siguiente día última publicación este edicto. Expediente número 102/2020.

Sinaloa, Sinaloa., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Alán Norberto Valdez Valenzuela

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274805

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

Edicto

Convóquense quienes créanse derechosos juicio sucesorio intestamentario promovido por JESÚS Y CONCEPCIÓN, de apellidos GÁMEZ VALENZUELA, a bienes de MIGUEL GÁMEZ LUGO y/o MIGUEL GÁMEZ y HERMINIA VALENZUELA GÁLVEZ y/o HERMINIA VALENZUELA, para efecto de que se presenten ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro del término de (30) TREINTA DÍAS a partir del siguiente día última publicación este edicto. Expediente número 101/2020.

Sinaloa, Sinaloa., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Alán Norberto Valdez Valenzuela

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274804

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

Edicto

Convóquense quienes créanse derechosos juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JESÚS CLARISSA MACHADO GUTIÉRREZ, a bienes de GILBERTO MACHADO ESPERO, para efecto de que se presenten ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro del término de (30) TREINTA DÍAS a partir del siguiente día última publicación este edicto. Expediente número 112/2020.

Sinaloa, Sinaloa., Ago. 27 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA DEL JUZGADO

Lic. Verónica Sobeida López Romero

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274803

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por HAYDEE ACOSTA MONTOYA, a bienes de FRANCISCO SANDOVAL, para efecto de que se presenten ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro del término de (30) TREINTA DÍAS a partir del siguiente día última publicación este edicto. Expediente número 103/2020.

Sinaloa, Sinaloa., Ago. 27 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA DEL JUZGADO

Lic. Verónica Sobeida López Romero

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274801

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los finado ALEJANDRO BELTRÁN ROCHA y/o ALEJANDRO BELTRÁN, ANDREA CAZARES GALLARDO y/o ANDREA CAZARES y/o ANDREA CAZARES DE BELTRÁN y/o ANDREA CAZAREZ,

presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 53/2020. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Ago. 11 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Reyna Margarita González Pérez.

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274784

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS ATONDO, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 518/2020.

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274829

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

E DICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de JESÚS REGINO CAMACHO CUADRAS y/o REGINO CAMACHO y la señora MARÍA CATALINA RAMÍREZ y/o CATALINA RAMÍREZ y/o CATALINA RAMÍREZ DE CAMACHO y/o MARÍA CATALINA RAMÍREZ GASPAS; para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 366/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274827

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E DICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCO RENE LEYVA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 639/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ma. Natividad Flores Rodríguez

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274823

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

E DICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de ENRIQUE ÁNGULO BARO y/o ENRIQUE ÁNGULO y MARÍA LUCIA LEYVA JUÁREZ y/o LUCIA LEYVA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 561/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 14 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Rosa Elma Guerrero Vargas

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274822

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851, EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RAMÓN MEDINA LEÓN, quien falleció en Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro

del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 558/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 13 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ana Adelaida López Moreno

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274838

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOAAVENIDALÁZAROCÁRDENAS Y JAVIER MINA, NUMERO 851, EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ALBERTO ZAZUETA RODRÍGUEZ, quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 389/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 12 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ana Adelaida López Moreno.

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274850

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convoquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RAMÓN ENRIQUE DÍAZ SANDOVAL y MARÍA MAGDALENA CÁZAREZ CAMACHO, a presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Expediente 492/2019.

Culiacán, Sin., Mzo. 26 de 2019

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274849

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de AURELIO LÓPEZ VENTURA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. - No. 501/2020.

Culiacán, Sin., Ago. 07 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274851

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho intestamentario a bienes de ADÁN RAMÍREZ AVITIA, quien falleció el día 08 ocho de julio de dos mil siete, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 586/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 17 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Candy Nallely Verdugo

SEPT. 21 OCT. 2

R. NO. 10274859

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FLAVIA LIZÁRRAGA AGUERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 1902/2019 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 14 de 2019.

SECRETARIO SEGUNDO

Santiago Osuna Ramos.

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274811

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE ENRIQUE ORTIZ MURRAY, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 628/2019, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 11 de 2019

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

SEPT. 21 OCT. 2

R. No. 10274812

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovida ante este Juzgado bajo Expediente número 55/2020, promovido por CINDIA NADEIDA HERNÁNDEZ SALAZAR, a fin de acreditar la posesión a su favor de un lote de terreno urbano ubicado en calle Ángel Flores esquina con Avenida José María Morelos, Colonia Centro, de esta ciudad, con superficie de terreno de 414.70 metros cuadrados y una superficie construida de 100.10 metros cuadrados, las cuales tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 18.50 metros y colinda con calle Angel Flores; al sureste: mide 21.80 metros y colinda con Avenida José María Morelos; al suroeste: mide 19.60 metros y colinda con lote número 2, propiedad de Agustín Melledo; y al noroeste: mide 21.80 metros y colinda con lote número 7, propiedad de Rosario Hernández Marín.

Asimismo, se le hace saber al público

que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 21 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Medina Valdez.

SEPT. 11-21 OCT. 2

R. No. 10274534

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN ADPERPETUAM), promovida ante este Juzgado bajo Expediente número 61/2020, promovido por JULIETA MARTÍNEZ SAMANO, a fin de acreditar la posesión a su favor de un lote de terreno urbano ubicado en calle por la Avenida Niños Héroes número 92 de la Colonia Loma Linda de esta ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, con superficie de terreno de 375.22 metros cuadrados y una superficie construida de 85.60 metros cuadrados, las cuales tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 25.00 metros y colinda con lote número 2, propiedad de José Luis Samano; al sureste: mide 14.90 metros y colinda con Avenida Niños Héroes; al suroeste: mide 25.20 metros y colinda con lote número 3, propiedad de Hermelinda Loya Salcido; y al noroeste: mide 15.00 metros y colinda con lote número 1, propiedad de María Guadalupe Manjarrez Gómez.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 21 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Medina Valdez.

SEPT. 11-21 OCT. 2

R. No. 10274535